



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL BIEN JURÍDICO LIBERTAD PERSONAL, EN LA PROVINCIA DE RIOJA, PERIODO 2016 -2017

PRESENTADO POR:

Bach. NORVIL VASQUEZ CHINGO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

TARAPOTO – PERÚ

2019



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL BIEN JURÍDICO LIBERTAD PERSONAL, EN LA PROVINCIA DE RIOJA, PERIODO 2016 -2017

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Humanos

ASESOR:

Mg. RAFAEL ALDAVE HERRERA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis fruto de mi esfuerzo y perseverancia al único ser que siempre estará a mi lado, protegiéndome y guiándome por el buen camino, a **Dios**.

A aquellos seres luchadores y perseverantes que enfrentan con tenacidad los problemas de la vida mi Señora madre, **Elvira Chingo Burga** y a mi padre **Julio Vásquez Dávila**, que desde el cielo me sigue bendiciendo.

Y a todas aquellas personas que me apoyaron en este grandioso reto y largo camino.

AGRADECIMIENTO

Estas cortas y sinceras palabras son para expresar la grandiosa gratitud a los pilares de mi vida que no solo me inculcaron valiosos valores, sino que estuvieron apoyándome paso a paso en este largo, pero apremiante camino.

A mi Esposa Mercedes Torres, a mis hijos Evelyn, Eduardo, Julissa, ya que gracias a su apoyo puedo hacer realidad mis sueños.

Asimismo, agradezco el apoyo brindado de mis docentes y críticos de este trabajo de investigación ya que gracias a ellos logré superar los altibajos de mi tesis y tener el resultado anhelado.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de tesis Magistral fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los conocedores de materia del derecho, sociología y antropología. De igual modo se agradece a la Universidad Alas Peruanas y a los docentes de esta casa superior de estudios por su disposición y confianza, que sin ellos no se hubiera podido recoger los datos necesarios en este estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RECONOCIMIENTO.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3.1 Delimitación Espacial	17
1.3.2 Delimitación Social	17
1.3.3 Delimitación Temporal:	17
1.3.4 Delimitación conceptual	17
1.4 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.4.1 Problema Principal	18
1.4.2 Problemas Específicos	19
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1 Objetivo General	19
1.5.2 Objetivos Específicos	19
1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6.1 Justificación	20
1.6.2 Importancia	21
1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.8 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	22
CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL	23
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	23

2.2	BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	32
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	54
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES		56
3.1	HIPÓTESIS GENERAL	56
3.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	56
3.3	CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	57
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		59
4.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	59
4.1.1	Tipo de Investigación.	59
4.1.2	Nivel de Investigación.	59
4.2	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	60
4.2.1	Métodos de la Investigación.	60
4.2.2	Diseño de la Investigación	60
4.3	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.	60
4.3.1	Población.	60
4.3.2	Muestra.	61
4.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	61
4.4.1	Técnicas.	61
4.4.2	Instrumentos	61
4.4.3	Validez y confiabilidad	62
4.4.4	Procedimiento y análisis de datos	65
4.4.5	Ética en la investigación	65
CAPÍTULO V: RESULTADO		66
5.1	ANÁLISIS DESCRIPTIVO...	66
5.2	ANÁLISIS INFERENCIAL	74
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		81
CONCLUSIONES.....		85
RECOMENDACIONES		87
FUENTES DE LA INFORMACIÓN		
ANEXOS.....		

RESUMEN

El Perú es un país pluricultural en el que se desarrollan diversas culturas y subculturas; Así, el Ordenamiento Jurídico Peruano se ha venido construyendo a partir de mecanismos, normas e instituciones que respondían a realidades distintas, entre ellas, tenemos La Justicia Comunal que viene a ser una institución del Derecho Consuetudinario, la cual permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos.

Dentro del marco constitucional en el artículo 149, establece que las autoridades de las comunidades campesinas pueden impartir justicia dentro de sus territorios, utilizando sus propias normas llamadas derecho consuetudinario, estas normas serán válidas y vigentes siempre y cuando no vulneren o pongan en peligro los derechos fundamentales de las personas; ciertamente, la jurisdicción comunal ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas, no está fuera de la comunidad campesina, sino que se encuentra inserta dentro de la estructura de la comunidad campesina, y en consecuencia sometida a las normas que regulan la comunidad campesina. Pero muchas de ellas vulneran el derecho a la libertad, el principio del debido procedimiento y la presunción de inocencia de los inculpados.

Es por ello, que planteamos el objetivo de investigación que “consiste en determinar si la Justicia Comunal vulnera el Bien Jurídico Libertad Personal, en la Provincia de Rioja, en el periodo 2016-2017”, con esto determinamos que el tipo de investigación es de naturaleza cuantitativa y básica, con nivel de investigación descriptivo, asimismo se utilizará el método hipotético – deductivo, mediante el diseño correlacional y teoría fundamentada, considerando como población al total de especialistas en rondas campesinas donde se ejerce la justicia comunal en la provincia de Rioja, y como muestra a un total de 6 Jueces, 8 Fiscales, 2 antropólogos y 2 sociólogos de la Provincia de Rioja para la aplicación de la entrevista y la validación de la presente investigación, dicha elección fue realizada por conveniencia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, utilizando para la recolección de datos, técnicas como el análisis de documentos y la entrevista con sus

respectivos instrumentos, y se arribó a la siguiente conclusión que la justicia comunal en el Perú tiene un marco constitucional. Pero, ante todo, va más allá de dicho marco, tal como lo he demostrado al referirme a la importancia que tiene la justicia comunal como instrumento de la población rural para administrar la justicia, y sobre todo para proteger los derechos de la población rural campesina, poniendo énfasis en el derecho a la libertad personal.

Palabras claves: justicia comunal, vulneración del bien jurídico libertad personal.

ABSTRACT

Peru is a multicultural country in which diverse cultures and subcultures develop; Thus, the Peruvian legal system has been built on mechanisms, norms and institutions that respond to different realities, among them, we have The Communal Justice that comes to be an institution of the Common Law, which allows to sanction the failed behaviors of the individuals

Within the constitutional framework in article 149, it establishes that the authorities of the peasant communities can administer justice within their territories, using their own rules called customary law, these norms will be valid and valid as long as they do not violate or endanger the rights fundamentals of people; Certainly, the communal jurisdiction exercised by the authorities of the peasant communities is not outside the peasant community, but is inserted within the structure of the peasant community, and consequently subject to the rules that regulate the peasant community. But many of them violate the right to freedom, the principle of due process and the presumption of innocence of the accused.

That is why we propose the research objective that "consists of determining if the Communal Justice violates the Legal Good Personal Liberty, in the Province of Rioja, in the period 2016-2017", with this we determine that the type of investigation is of quantitative and basic nature, with descriptive research level, also the hypothetical - deductive method will be used, through correlational design and grounded theory, considering as a population the total of specialists in rural rondas where communal justice is exercised in the province of Rioja, and as it shows a total of 6 Judges, 8 Prosecutors, 2 anthropologists and 2 sociologists of the Province of Rioja for the application of the interview and the validation of the present investigation, said election was made by convenience for the development of the present work of research, using data collection techniques, such as document analysis and interviewing on their respective instruments, and arrived at the following conclusion that communal justice in Peru has a constitutional framework. But, first of all, it goes beyond this framework, as I have shown when referring to the importance of the communal justice as an instrument of the rural population to administer justice, and above all to protect the rights of the rural peasant population, emphasizing the right to personal freedom.

Keywords: communal justice, violation of the legal right, personal freedom.

INTRODUCCIÓN

La Tesis que se presenta, titulada “La justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016 -2017”, se realizó con el fin de determinar el tipo de relación entre la justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal en dicha provincia, en cumplimiento al Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Alas Peruanas, para obtener el Grado académico de Maestro en derecho constitucional y derechos humanos.

El Informe contiene el Capítulo I referido al Planteamiento del problema: la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, formulación del problema, objetivos, justificación, importancia y limitaciones. El problema de investigación surgió a partir de observar diversas realidades a nivel internacional, nacional y local acerca de la justicia comunal y su relación con la vulneración del bien jurídico libertad personal, sintetizándose en la interrogante ¿ De qué manera la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?. A partir de esto se planteó el objetivo general que fue determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017. El estudio se justificó por su relevancia social, implicancias prácticas, valor teórico y su utilidad metodológica. Dentro de la importancia se evidencia una realidad frente a un escenario social, político, económico y jurídico muy difícil para toda sociedad de la región San Martín y específicamente en la provincia de Rioja, referente a que la justicia comunal vulnera el bien jurídico libertad personal.

El Capítulo II comprende el marco teórico conceptual: antecedentes del problema, bases teóricas o científicas y definición de términos básicos. En el marco conceptual se han considerado antecedentes a nivel internacional y nacional como el de Tapia (2016) en su

tesis titulada: Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena, para optar el grado de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye que los mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena”, busca ir estableciendo los criterios más adecuados para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, puedan coexistir y auxiliarse mutuamente, para lo cual como primer punto se aborda el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador desde sus inicios y como las luchas sociales de los pueblos indígenas lograron ir posicionando estos sistemas de administración de justicia, hasta que ganaron reconocimiento constitucional por primera vez en el Ecuador en la Constitución Política de 1998, con lo cual el Ecuador dejó su modelo monista tradicional para convertirse en un Estado pluralista.

Como el caso de Mozo (2014) en su tesis titulada: *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario*, para optar el grado de Magíster en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye que: La ronda campesina en muchas ocasiones interviene previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado la no admisión de las evidencias que se han encontrado y recogido en el lugar del crimen; ante ello los imputados en su defensa han argumentado que no se puede admitir por haber sido recogido por órganos incompetentes, sin el entrenamiento y sin la observancia de determinados protocolos que con el Código Procesal Penal se ha dictado. Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso. En ese contexto, las actuaciones de las rondas campesinas, si se pueden incorporar como material probatorio siempre que se verifique que son el resultado de la observancia de garantías mínimas del debido proceso.

El Capítulo III corresponde a la hipótesis y variables: dónde en el desarrollo de las hipótesis hice una presunción conjetural, antecediéndome a las posibles respuestas frente a la interrogante de la pregunta general y de las preguntas específicas. Por otro lado, referido a

las variables he sectorizado en dimensiones e indicadores a cada una, para hacerle mas viable y factible su estudio.

La variable Justicia comunal se operacionalizó en tres dimensiones: marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal y reforma de la administración de la justicia. La variable bien jurídico libertad personal se operacionalizó en dos dimensiones: protección del derecho a la libertad personal y vulneración de la libertad personal.

El Capítulo IV corresponde a la metodología de la investigación: tipo y nivel; método y diseño; población y muestra; y las técnicas e instrumentos. El tipo de investigación fue hipotético deductivo, no experimental, nivel descriptivo, diseño correlacional. Se contó con hipótesis alterna e hipótesis nula. La población estuvo conformada por 9 jueces, 20 fiscales, 2 antropólogos y 2 sociólogos y la muestra fue de tipo no probabilística conformada por 6 jueces, 8 fiscales, 2 antropólogos y 2 sociólogos. El instrumento utilizado fue el cuestionario. La muestra se validó con la prueba binomial y para la confiabilidad se utilizó KR-20.

El capítulo V contiene los resultados: el análisis descriptivo y el análisis inferencial. En cuanto al análisis descriptivo se procesó la encuesta recogida en los dos instrumentos el primero compuesto de 14 preguntas y el segundo de 8 preguntas, en las cuales el encuestado solamente tiene la opción de marcar una de dos posibles alternativas de respuestas, debiendo de optar por SI (), o por NO (). En cuanto al análisis inferencial se operó las variables bajo la prueba de normalidad y de correlación. Agrupando a las hipótesis en dos calificaciones H_1 y H_0 .

El Capítulo VI contiene la discusión de los resultados: en los cuales se coteja los resultados con investigaciones reazlizadas por anteriores autores, que trataron temas similares

El Autor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La criminalidad y violencia en el mundo constituyen en la actualidad un problema político social de primer orden, que exige la necesidad de implementar medidas concretas para disminuir la violencia urbana en las principales ciudades del país, en particular contra la delincuencia común, cuyos efectos los padece transversalmente toda la población.

Esta violencia obedece a muchos factores causales de índole socioeconómico y cultural, donde la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación constituyen espacios de socialización muy importantes; sin embargo, éstos históricamente no han articulado una clara orientación de sus objetivos, contribuyendo a una débil formación ciudadana.

La criminalidad y la delincuencia urbana es una de las manifestaciones más notorias de la violencia contemporánea. Las ciudades enfrentan altas tasas de delincuencia que amenazan los sentimientos de seguridad de la población. Vernos libres de la delincuencia, gozar de un ambiente de tranquilidad, estar protegido contra la violencia en el hogar y en la calle, lograr que las ciudades sean más seguras son condiciones indispensables para un desarrollo sostenido.

El Perú es un país pluricultural en el que se desarrollan diversas culturas y subculturas; Así, el Ordenamiento Jurídico Peruano se ha venido construyendo a partir de mecanismos, normas

e instituciones que respondían a realidades distintas, entre ellas, tenemos La Justicia Comunal que viene a ser una institución del Derecho Consuetudinario, la cual permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos, pero sin la intervención ni actuación del Estado, sino dentro del ámbito territorial de la comunidad de individuos en donde las autoridades innatas de las comunidades hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas aplicando normas, procedimientos y sanciones de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones. Lo cual supone corregir inconductas haciendo uso de diversos castigos físicos, psíquicos o morales; preponderando la práctica y la concepción de castigos físicos o corporales consistentes en latigazos públicos con el uso de instrumentos coercitivos accesibles a los ronderos como fuetes, palos, etc., sumado a los trabajos físicos en beneficios de la comunidad, caminatas nocturnas y ser bañados con agua fría durante las madrugadas con la única intención de disciplinar para que el individuo cambie su conducta a una orientación positiva; sin embargo es necesario determinar en qué medida y hasta qué punto es legítimo castigar a quien ha cometido una falta o un delito.

El objetivo de la Justicia comunal no constituye la penalización, sino más bien la rehabilitación de los individuos infractores y su reintegración a la comunidad, ejerciendo sus funciones dentro de su ámbito territorial; cuya regulación jurídica está prescrita en el Art. 149° de La Constitución Política Peruana de 1993 en la cual se establece el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a autoridades de las comunidades campesinas y nativas; Ley 27908 (Ley de Rondas Campesinas) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, la seguridad, la justicia, la paz social y la lucha contra la resolución de conflictos dentro de su ámbito territorial; y El Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo, normatividad internacional de jerarquía constitucional, aprobada e incorporada a la legislación Peruana, en la que se insta la necesidad de respetar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

La seguridad siempre ha sido una necesidad para que la población actúe sin preocupaciones dentro y fuera de su entorno social en cualquier país del mundo y en especial en el Perú, en el cual todos los días nos informamos que la tasa de delincuencia se incrementa y que la convivencia se torna más peligrosa; además somos testigos que las fuerzas policiales no se

abastecen para dar el resguardo que la población requiere. Es por ello que la población se organiza para hacer frente a la ola de delincuencia que atraviesa el país, la región San Martín y en especial la provincia de Rioja cuentan con rondas campesinas que se encargan de la solución de conflictos locales teniendo en cuenta sus propias normas, pero que en el desarrollo de su protección cometen vulneración del bien jurídico Libertad Personal, dado que no se rigen por la legislación establecida para la convivencia; sino por la justicia que ellos consideran sin pasar por el debido proceso y sin ser ellos los entes responsables de hacer cumplir las leyes.

Solo analizando la justicia comunal desde la perspectiva del Derecho Comparado, específicamente en Bolivia, Colombia y Ecuador puesto que se encontrará sorprendentes similitudes en cuanto a la concepción del castigo y al funcionamiento de algunos mecanismos comunitarios de administración de justicia respecto a la realidad Peruana; y Así mismo haciendo el análisis de la Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la casuística que reposa frente a la concepción del castigo, podremos determinar en qué medida y hasta qué punto es legítimo castigar a quien ha cometido una falta o un delito y al mismo tiempo dar a conocer quienes hacen uso de estas prácticas, los límites que existen al momento de aplicar la justicia comunitaria.

En el ejercicio del desarrollo de la justicia comunal impuesta por la comunidad se comete muchos atropellos de carácter jurídico y de carácter social como: La vulneración del bien jurídico “libertad personal”, así mismo se identifica que ellos no son los entes encargados de aplicar las sanciones correspondientes según el delito que hayan cometido.

Por esta razón me parece interesante plantear un tema de esta magnitud, realizando así un análisis de la delincuencia común, sus principales actores, su dinámica, y sus consecuencias, frente a la manera como se imparte la justicia comunal y la forma de cometer la vulneración del bien jurídico libertad personal. Por tanto, resumo mi investigación en la siguiente interrogante:

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?

1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Delimitación Espacial

Esta investigación se encuentra dentro del territorio de San Martín; en la provincia de Rioja, la justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, periodo 2016 -2017

1.3.2 Delimitación Social

La presente investigación se centra en analizar de forma indirecta a la comunidad donde se aplica la justicia comunal con la finalidad de observar si se garantiza, se respeta o se vulnera el bien jurídico de la libertad en la Provincia de Rioja. Es por ello, que se tuvo en cuenta el análisis de documentos de las disposiciones fiscales, la entrevista con expertos para determinar el nivel de afectación del bien jurídico antes mencionado.

1.3.3 Delimitación Temporal:

Esta investigación es a largo plazo, ya que estamos construyendo una teoría basada en el derecho comparado; es decir, tomamos los ejemplos que dieron en otros países; donde actualmente existe un nivel óptimo de eficacia sobre la libertad. La investigación empezó en enero de 2016 y culminó en diciembre del 2017.

1.3.4 Delimitación conceptual

- **Justicia Comunal**, es aquella forma de administrar justicia, basada en sus costumbres que se realiza dentro de su jurisdicción y dentro de sus parámetros normativos.
- **Libertad Personal**, es bien jurídico inherente a la persona humana que permite que la misma se desarrolle integralmente con condiciones de igualdad y libertad.
- **Bien Jurídico**, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del ius puniendi.

- **Pluralismo Jurídico**, hace referencia a la existencia de múltiples sistemas jurídicos en una misma área geográfica. Esta definición implica tres cosas:
 - a. Reconocer que el derecho oficial, el derecho del estado, no es el único existente;
 - b. Que distintas prácticas jurídicas (justicia indígena, justicias comunitarias) pueden ser reconocidas como formas de derecho;
 - c. Lo anterior supone, por tanto, que el reconocimiento de soberanía que algunos estados establecen al pretender el monopolio de la fuerza jurídica, se relativiza.
- **Constumbre**: es un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de la vida cotidiana son distintas en cada grupo social conformando su idiosincrasia variada, ello implica una forma de ver y hacer las cosas, bajo el cual cuando es vulnerado se juzga y sanciona bajo sus normas.
- **Derecho Consuetudinario**, también llamado usos o costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que no están escritas, pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.
También es considerado un sistema jurídico, como lo son el derecho continental y el common law. Incluso en algunos países coexiste con ellos.

1.4 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1 Problema Principal

¿De qué manera la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?

1.4.2 Problemas Específicos

- Cómo se asocia la justicia comunal, con la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?
- ¿Cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?
- ¿Cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Demostrar de qué manera se asocia la justicia comunal, con la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.
- Demostrar cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.
- Demostrar cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración

de justicia, con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Justificación

Actualmente la participación en las estructuras sociales como lo es la previsión contra la delincuencia es de vital importancia, ya que se trata de una necesidad histórica, pues refleja que el hombre es actor y artesano de su vida social, pero sobre todo refleja el ejercicio de un derecho fundamental (libertad personal), sin el cual no podrá hablarse de democracia.

Dicha participación ha traducido en la aparición de nuevos enfoques de seguridad que se distinguen de los sistemas tradicionales de prevención y represión, pues en el primero se encuentra una participación activa de la sociedad y en el segundo se trata de las soluciones clásicas establecidas únicamente por las autoridades.

Por lo que es importante fomentar esta participación ciudadana como parte de una política criminal, a fin de disminuir los índices de delincuencia y eliminar el sentimiento de inseguridad pero principalmente para regular los alcances de la participación ciudadana, evitando la justicia por propia mano, a fin de reguardar los derechos fundamentales mediante la preservación de un estado de derecho, beneficiando a todos y cada uno de los individuos ya que la seguridad es pilar fundamental para la sobrevivencia y progreso de toda sociedad civilizada y la razón de la existencia del estado.

Entendiendo por justicia comunal al conjunto de mecanismos comunitarios para la resolución de conflictos que se originan dentro de la comunidad, permitiendo el acceso a la justicia de la población campesina o nativa.

El artículo 149 de la Constitución Política, establece que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley

establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Esto nos da a entender el amparo legal en el que se sustenta las rondas campesinas para impartir justicia dentro de su jurisdicción; por tanto, no se debe admitir a las rondas campesinas que cometan delito de usurpación de funciones. Es decir, el artículo 149 de la Constitución reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, apoyadas por las rondas campesinas, para impartir justicia amparados en el derecho consuetudinario.

Finalmente, puedo decir, que la justicia comunal resuelve conflictos en las comunidades campesinas, nativas apoyados por las rondas campesinas, amparados en la legislación vigente ya mencionada; pero que al poner en práctica comenten atropellos que atentan contra la integridad física y la libertad personal, entre otros, debido a que la administración de justicia está en manos de personas sin la formación apropiada y el equilibrio emocional para permitir el debido proceso que se requiere como mínimo ante tales hechos sucitados.

1.6.2 Importancia

Considero que esta investigación, es de vital importancia, porque evidencia una realidad frente a un escenario social, político, económico y jurídico muy difícil para toda la sociedad de la región San Martín y específicamente en la provincia de Rioja. Y se hace más complejo para los operadores de justicia, porque encuentran un sistema protegido por el mismo estado, frente al accionar de las rondas campesinas.

En consecuencia, se advierte que es necesario agotar los esfuerzos a efecto de que el derecho, desde su rol y misión en la sociedad, debe coadyuvar a las decisiones políticas que los gobernantes de turno, para tomar decisiones urgentes y resolver la problemática sobre el derecho consuetudinario.

1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La factibilidad de esta investigación se basa en el conocimiento del objeto de estudio: las fuentes informativas de la bibliografía especializada acerca de las variables de estudio “la Justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico la Libertad Personal”, en la Provincia de Rioja, periodo 2016-2017. Asimismo, es necesario mencionar que se realizó la investigación teniendo en cuenta la entrevista con expertos y el análisis de casuística que permitieron la ejecución de la presente investigación.

1.8 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

- Falta de apoyo por parte del Ministerio Público y la falta de actualización de los registros de carpetas fiscales sobre el delito de la vulneración de la libertad personal, al momento del estudio.
- La fidelidad y veracidad de los datos, por tratarse de una investigación con un componente subjetivo.
- La restricción para tomar el tamaño de la muestra, lo que no posibilitó generalizar los resultados obtenidos y el diseño aplicado, que no es experimental.
- Falta de empatía al entrevistar a algunas personas conocedoras del derecho.

CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

INTERNACIONALES

- Chicaisa (2017) en su tesis titulada *La apelación en contravenciones penales, presunción de inocencia y libertad personal*, para optar el grado de Magíster en el Universidad Regional Autónoma de Los Andes, concluye estableciendo que: Los administradores de justicia son seres humanos que están propensos a errores y equivocaciones, es por ello que la norma constitucional otorga la posibilidad de recurrir para que las resoluciones donde se discuten los derechos sean revisadas por el superior jerárquico, y mientras este último no emita su veredicto al imputado le asiste la presunción de inocencia.

Es por ello, que en los casos de flagrancia, donde el imputado es sancionado y presenta su recurso de apelación y se encuentra aún privado de su libertad, dentro del sistema procesal penal ecuatoriano podemos manifestar evidentemente que existe una vulneración de normas del debido proceso, siendo así de total, el 92% manifiestan que los procesados en caso de flagrancia no recuperan su libertad, posterior a la interposición de la apelación, observando la vulneración directa de los derechos del procesado.

- Argudo (2016) en su tesis titulada: *Limitación de la sustitución de la prisión preventiva, el principio de supremacía constitucional y la libertad personal*, para optar el grado de Magíster en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, concluye que:

En el Código Orgánico Integral Penal, no se encuentra normada o regulada la justificación del arraigo social que garantice la inmediatez de la persona procesada al proceso y a la etapa de juicio para beneficiarse de la sustitución de la prisión preventiva, los jueces la están considerando a su sana crítica o libre arbitrio de Jueces. Por lo que la institución de la sustitución de la prisión preventiva no está siendo considerada como un derecho de la persona privada de libertad

La Escuela de la Función Judicial, actualice permanentemente en el tema de la excepcionalidad de aplicar la prisión preventiva, garantías en los procesos penales contempladas en el artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador a operadores de justicia y abogados en libre ejercicio, a fin de que fundamenten las peticiones de sustitución de la prisión preventiva, en beneficio de los derechos de las personas procesadas.

Los jueces deberían aplicar el principio de supremacía constitucional contemplada en el artículo 424 de la Constitución de la República, así como la debida motivación en las decisiones al amparo del artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, en sus decisiones al negar un pedido de sustitución de la prisión preventiva, en delitos que superan la pena de 5 años, mucho de los cuales no causan conmoción social, pero por la desproporcionalidad en la pena, quedan expuestos los jueces a ser considerados responsables por la negación de justicia y el procesado violentado en sus derechos.

- Tapia (2016) en su tesis titulada: *Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena*, para optar el grado de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye que:

En el presente trabajo denominado “Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena”, se busca ir estableciendo los criterios más adecuados para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, puedan coexistir y auxiliarse mutuamente, para lo cual como primer punto se aborda el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador desde sus inicios y como las luchas sociales de los pueblos indígenas lograron ir posicionando estos sistemas de administración de justicia, hasta que ganaron reconocimiento constitucional por primera vez en el Ecuador en la Constitución Política de 1998, con lo cual el Ecuador dejó su modelo monista tradicional para convertirse en un Estado pluralista. Posteriormente se analiza el cambio de modelo de Estado desde un modelo monista a uno pluralista, para después centrarnos en los elementos, principios y características que rigen la administración de justicia indígena en el país, a partir de los cuales se puede observar las diferencias existentes entre sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, así como también se analiza la necesidad y los riesgos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones. Continuando con la investigación se abordan los conflictos que se suscitan de la actividad jurisdiccional entre sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, para lo cual se emplean criterios generales para el análisis como son la jurisdicción y la competencia, sin que esto implique que no se puedan emplear otros criterios para abordar estos conflictos; para finalmente revisarse algunas de las alternativas jurídicas que existen para la coordinación y cooperación entre jurisdicciones, que para efectos del presente trabajo se han dividido en mecanismos normativos, institucionales y jurisprudenciales, a partir de los cuales se puede ir delimitando y forjando el camino para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puedan cooperar entre ellos, generándose espacios de diálogo y de apoyo, con la finalidad de fortalecer el pluralismo jurídico en el país.

- Fuentes (2013), en su tesis titulada: *Derechos humanos en el centro de privación de libertad de personas adultas varones en conflicto con la ley n° 1 Guayaquil*, para optar el grado de Magíster en la Universidad Regional Autónoma de los

Andes, titulada: En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, Varones en Conflicto con la Ley, Guayaquil # 1, no se les proporciona a los internos, los mecanismos adecuados para que se puedan reincorporar a la sociedad.

Las Autoridades del Centro de Privación de libertad de personas adultas, Varones en Conflicto con la Ley, Guayaquil # 1, no son las idóneas para dirigir el lugar, puesto que no cuentan con la capacitación adecuada.

La Ley Penitenciaria es como el aire, se sabe que existe, pero no se ve que se aplica.

- Román (2012), en su tesis titulada *La libertad personal y la pena privativa de la libertad desde la interculturalidad: una aproximación a los fines de la pena desde la interculturalidad* para optar el grado de Magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, encontramos que: En la presente investigación sobre la interculturalidad de la libertad y la pena privativa de la libertad, existieron dificultades; por una parte, no encontramos literatura sea occidental o andina que se hayan preocupado por este diálogo; y por otra, existen trabajos que ven a las dos filosofías en fase descriptiva. Por lo cual nuestro objetivo, en los dos primeros capítulos, fue efectuar una descripción y construcción, qué es y cómo se entiende la libertad y la pena en cada una de estas filosofías o culturas; nos encontramos con abundante construcción occidental frente a la escasa entrega de la construcción andina, es una de las dificultades; en consecuencia, los argumentos que se pudieron entregar se sustentan en las interpretaciones de los autores en su mayoría indígenas como Ilaquiche, Tibán, Llasag y en Catherine Walsh, Esther Sánchez Botero, Elisa Cruz y Joseph Estermann quienes justifican la existencia de la comunidad, del derecho indígena, los derechos colectivos, administración de justicia. Hacen un enunciado de una interculturalidad crítica, pero no profundizan como construir la misma. Una vez descritos los temas, en el tercer capítulo, fue realizar el diálogo, en todas las fuentes consultadas ninguna explicaba cómo hacerlo, excepto el maestro Boaventura de Sousa Santos con su hermenéutica diatópica. Con sus explicaciones y ejemplos propuestos, se hizo un

esfuerzo que todavía no llena las expectativas, pero constituye en una breve aproximación al debate que significa el repensar nuestra forma de vivir, entender e interpretar el mundo en el cual vivimos con la existencia de varias culturas. La investigación sobre el tema propuesto llena un vacío de los tantos existentes en el campo de la bibliografía jurídica constitucional del país, y por lo pronto las líneas trazadas colaboran con el debate y la construcción de la interculturalidad.

NACIONALES

- Torres (2016), en su tesis titulada *Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal*, presentada para optar el grado académico de Magíster en la Universidad San Martín de Porres, concluye de la siguiente forma:

Esta investigación aborda de manera amplia, desde un enfoque psicosocial, la percepción de la mujer víctima de violencia en la zona rural de Bambamarca. En esta se describen recursos, estrategias de afronte, rutas de acceso, redes de apoyo, acciones adoptadas y su efectividad frente a las demandas por violencia familiar ante la justicia comunal y ordinaria. Se otorgan nuevos elementos de análisis desde la psicología, los derechos humanos y el enfoque de género para orientar el diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la comunal, buscando fortalecer el circuito de atención que deben recorrer las mujeres víctimas de violencia.

- Flores (2016), en su tesis titulada *Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016*, concluye:

Que, conforme a la Investigación efectuada en las provincias de Huancavelica en la que existen Rondas Comunales, se establece que las causales de sus intervenciones hasta el año 2016, se produce por la falta de autoridad formal en la comisión de delitos en agravio de miembros de la comunidad campesina, por eso, son atendidos en base a las costumbres ancestrales ya sea la sanción, castigo para los actos producidos contrarios a las costumbres; los integrantes de la

comunidad son muy mal tratados aplicando el castigo físico, maltrato (violación en contra de la integridad física y psicológica) y la retención (derecho a la libertad) (ciudadanos o ronderos de extrema pobreza) y de todos los seres humanos que son tratados como tal.

Que, existe una disposición Constitucional para coordinar la Jurisdicción Especial, el Juez de Paz y otros, siendo así que las investigaciones judiciales han demostrado que principalmente debido a la falta de interés del Estado no se atiende debidamente la justicia en las comunidades de campesinos y nativos. La investigación demostró que no existe un sistema de comunicación viable entre las rondas y los órganos de Justicia formal, pero es cierto que el factor geográfico es una causa más, pero no una justificación de ello.

- Mozo (2014) en su tesis titulada: *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario*, para optar el grado de Magíster en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye que:

Es sabido que de manera paulatina organizaciones de rondas campesinas e integrantes de comunidades campesinas, vienen teniendo injerencia en casos de competencia de la administración ordinaria de justicia, lo que viene sucediendo va en aumento debido a la poca presencia del Estado, como Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

La ronda campesina en muchas ocasiones interviene previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado la no admisión de las evidencias que se han encontrado y recogido en el lugar del crimen; ante ello los imputados en su defensa han argumentado que no se puede admitir por haber sido recogido por órganos incompetentes, sin el entrenamiento y sin la observancia de determinados protocolos que con el Código Procesal Penal se ha dictado.

El artículo 7 inciso 1 del Convenio 169 de la OIT regula el Principio de participación y consulta en toma de decisiones y el control “en la medida de lo posible su desarrollo social y cultural”. Por su parte el Art. 8° del citado convenio regula el derecho de los pueblo a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estos no sean incompatibles con los Derechos

Fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, así como en la aplicación de la legislación nacional se debe tomar en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario de los pueblos, respetándose además los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Asimismo, en el artículo 9 inciso 2 del aludido convenio, en materia penal la competencia jurisdiccional debe tomar en consideración las costumbres de los pueblos; y, en el caso de imposición de sanciones penales a los miembros de las rondas campesinas deben considerarse sus características económicas, sociales y culturales.

Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso. En ese contexto, las actuaciones de las rondas campesinas, si se pueden incorporar como material probatorio siempre que se verifique que son el resultado de la observancia de garantías mínimas del debido proceso.

- Ardiles (2014) en su tesis titulada “*El derecho consuetudinario y positivo en la administración de justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y su perspectiva*”, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional del Antiplano, podemos encontrar que:

El propósito de la investigación es la evaluación de la vigencia del Derecho Consuetudinario y del Derecho Positivo en la administración de justicia dentro de las comunidades campesinas nativas de la zona aimara del departamento de Puno. Aparte de ello se tuvo como propósito la determinación de la perspectiva del Derecho Consuetudinario en los próximos años. Las fuentes de los datos son las publicaciones teóricas que acerca de los dos tipos de derecho que existen y las versiones de los informantes seleccionados expresamente para esta investigación. El estudio se inscribe

dentro de las investigaciones cualitativas. Concretamente, se combina la investigación de tipo doctrinal con la investigación de tipo etnográfico. Se consideran tres unidades de investigación: el Derecho Consuetudinario, el Derecho Positivo y la perspectiva del primer tipo de derecho. Para recoger los datos necesarios se revisaron mediante la técnica del fichaje, la técnica de la investigación bibliográfica y de contenido, todas las principales publicaciones de autores que abordan el tema del Derecho Positivo y del Derecho Consuetudinario. Además de la revisión de las publicaciones teóricas, se visitó a algunas comunidades campesinas de la zona sur del departamento de Puno para recoger las versiones de los informantes confiables. Después de presentarse los casos a través de relatos breves e interpretarse según los objetivos planteados en el estudio, se concluye que el Derecho Consuetudinario, en forma de justicia comunal, aún prevalece en la mayoría de las comunidades campesino nativas de la zona Aimara del departamento de Puno, siendo en los hechos más efectivo que el Derecho Positivo, ya que en la mayoría de los casos el Derecho Positivo se ejecuta a Escuela Exegética y Dogmática como sus fundamentos principales para, luego, terminar en el análisis de la naturaleza de este tipo de derecho. Se relatan cuatro casos relevantes en función de los informantes y documentos a los que tuvimos acceso para analizar la efectividad del Derecho Positivo en la administración de justicia en las comunidades de donde se tomaron los casos. La tercera unidad se refiere a la perspectiva del Derecho Consuetudinario. Se compara en forma crítica los dos tipos de derecho, destacándose las deficiencias del sistema jurídico del Estado. Para este efecto se consideran tres criterios de análisis: las diferencias en la concepción de los dos sistemas, las diferencias en las normas y las diferencias en la administración de justicia. El capítulo termina con los antecedentes históricos de la vigencia del Derecho Consuetudinario, las medidas que actualmente se están tomando para su vigencia y se alcanza una propuesta de ley consuetudinaria, desde la concepción que en este trabajo de investigación se construye y se perfila. Este informe de investigación termina con las conclusiones y sugerencias que se plantean en concordancia con los objetivos y las hipótesis previstas. Al final, se adjunta la bibliografía consultada y los modelos de los instrumentos de investigación utilizados.

- Chillihuani (2012), en su tesis titulada: *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011*, para optar el título de Magister en la Pontificie Universidad Católica del Perú, concluye de la siguiente manera:

El presente trabajo de investigación de las rondas campesinas de Ocongate muestra un panorama general partiendo de casos anteriores situados en otras regiones del país, para poder tratar en detalle el caso específico de las rondas campesinas del distrito de Ocongate, donde existe una compleja administración de justicia a partir de las propias comunidades campesinas.

Como antecedente de la ronda. Haciendo una historia comparada de las rondas campesinas de Ocongate y la historia de las rondas campesinas de Chota en Cajamarca; sobre sus antecedentes; hay una diferencia bastante notoria, en cuanto a los personajes o instituciones que existieron en defensa del campesino, como las Guardias rurales o patrullas rurales o inclusive las rondas de haciendas, quienes no existieron en Ocongate. Pero que si hubo los denominados Personeros o Cabecillas y también instituciones que creadas a partir de la Parroquia existieron por un periodo corto en defensa del campesino. Vale la pena hacer una pequeña referencia al “Arariwa”, personaje que cuida la chacra, que si bien es cierto no es un antecedente directo; pero fue y sigue siendo una especie de seguridad, aunque limitado al cuidado de cultivos de todo tipo, evitando los males agrícolas, contando con la asesoría de sacerdotes andinos, llamados “Paqos”.

- Huayapa (2012), en su tesis titulada *El derecho consuetudinario, orígenes y prospección*, para optar el título de Magíster en Derecho en la Universidad Nacional del Antiplano, se puede mencionar que:

Tiene como propósito determinar cuál o cuáles son las fuentes del Derecho Consuetudinario; en qué se sustenta la justicia comunitaria o la justicia comunal practicada en comunidades de campesinos e indígenas. Y cómo dicha forma de administrar justicia se constituye en un mecanismo importante de acceso a la

Justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del estado en zonas rurales y segundo porque se trata de un fuero eficiente y altamente aceptado por la población. La investigación es de naturaleza cualitativa, se ha recogido información relativa al tema y los resultados se traducen en apreciaciones conceptuales respecto del derecho consuetudinario. El estudio corresponde a una estrategia metodológica que es el análisis de contenido en la cual se utiliza las guías de investigación documental analizando las fuentes del derecho consuetudinario, así como las demás unidades y ejes de la investigación. En la última parte se hacen disquisiciones teóricas y reflexivas sobre la naturaleza del derecho consuetudinario, cuáles son sus fuentes, cuál es su perspectiva y como es su tratamiento en la legislación nacional, extranjera y supranacional.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1 JUSTICIA COMUNAL

El concepto de justicia se entiende como aquel valor y acción material humano que frente al conflicto se orienta por una distribución equitativa de bienes o intereses a partir de la decisión de los miembros de un grupo social determinado.

El concepto de comunidad, a su vez, es entendido como aquel grupo social en el que sus miembros se ven integrados predominantemente bajo relaciones sentimentales y viven regularmente en un espacio territorial definido bajo características económicas, sociales culturales e históricas comunes.

Sumando ambos conceptos tenemos el de justicia comunal es equivalente al ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de conflictos bajo formas comunitarias.

2.2.1.1 El marco constitucional en el Perú

Según el artículo 149° de la Constitución Política del Perú reconoce a la Justicia Comunal. Seguido por el artículo 2°, inciso 19°, la cual regula el derecho a la identidad étnica y cultural de los ciudadanos, y el artículo 15° del Código Penal, que regula la atenuación de la pena por “error” de comprensión cultural. A continuación, señalo los artículos pertinentes:

- Artículo 2°, inciso 19°, de la Constitución:
“Artículo 2°: “Toda persona tiene derecho: (...)”
“Inciso 19:
A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación...”.
- Artículo 149° de la Constitución:
“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”
- Código Penal:
“Artículo 15° “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.”

El primer artículo citado, se aprecia un derecho fundamental de reconocimiento a una identidad étnica y cultural, ese reconocimiento étnico involucra a las Comunidades Campesinas y Nativas, aunque estas no estén reconocidas de manera formal por el Estado. Lo cual está garantizado por la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT.

El artículo 149° de la Constitución es complementario y reconoce explícitamente la forma de Administración de Justicia en las Comunidades Campesinas y Nativas. Considerando la jurisdicción como una Justicia Especial, amparado por el derecho consuetudinario y la primacía de los derechos fundamentales de la persona. La norma nos sugiere varios comentarios; sin embargo, enfatizo lo siguiente:

- La norma constitucional no precisa, literalmente, la situación de las Rondas Campesinas con las mismas facultades de las comunidades, pero sin embargo las rondas campesinas intervienen en la resolución de conflictos. Por tanto, en una interpretación sistemática o de integración dichas rondas, como otras organizaciones andinas y amazónicas, siguiendo el artículo 2°, inciso 19°, de la misma Constitución, pueden ser incluidas como comunidades no reconocidas o como parte de ellas, pero con el mismo derecho.
- En nuestro sistema jurídico se considera el “derecho consuetudinario” para distinguirlo del derecho racional formal o derecho “moderno” que identifica el gobierno central o las grandes ciudades.
- La norma establece como límite los “derechos fundamentales de la persona”, los cuales debería considerarse prioritario, bajo cualquier sistema jurídico o de impartición de justicia permitido en nuestro territorio.

El artículo 15° del Código Penal se refiere al ámbito de la doctrina jurídica que se conoce como “error por comprensión culturalmente condicionada”. Es una norma que se aplica a los inmigrantes que se desplazan de las sociedades étnicas diferentes y que incurren en infracción penal establecido en el Código Penal o las normas oficiales del Estado, o los que considera el Juez Penal, sin comprender el carácter delictuoso del mismo.

- **Función Jurisdiccional**

El estado, a través de la sociedad y del poder judicial, para reconocer las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas hace una interpretación

constitucional de la normatividad nacional e internacional vigente, en la que se permite el apoyo de las rondas a las autoridades comunales; que amparado en sus costumbres imparten justicia, paralela a la ordinaria.

Según Ruiz, J. (2010) señala que "la frase "con el apoyo" contenida en el artículo 149° de la Constitución, sea interpretada en el sentido que las rondas campesinas tienen una función supletoria en relación con las comunidades campesinas en materia de funciones jurisdiccionales", esta interpretación es una interpretación no literal del artículo 149° basada en principios jurídicos, que a continuación menciono brevemente:

a. **Principio de unidad de la Constitución.**

La Constitución, según este principio, debe ser considerada como un "todo" armónico y sistemático, desde el cual se interpreta el ordenamiento al encontrar disposiciones diversas, aun cuando éstas se encuentren indistintamente en la parte orgánica o dogmática de aquélla es por ello que al interpretar el artículo 149°, necesariamente debe concordarse con los alcances del artículo 2 inciso 19 que reconoce que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; derecho del cual los miembros de las rondas campesinas autónomas, no podrían ser privados.

b. **Principio de concordancia práctica.**

Este principio propugna la interpretación conjunta de disposiciones con sentidos literales contradictorios, dada la necesaria armonía de los preceptos constitucionales en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales, en tal sentido, todas las disposiciones sobre el derecho fundamental a la tutela judicial deben ser interpretadas en forma concordante con las disposiciones referidas al derecho consuetudinario y con la justicia comunal.

c. **Principio de corrección funcional.**

Principio a través del cual no deben desnaturalizarse las competencias encargadas por el constituyente, así este principio debe entenderse que el artículo 149° expresa la voluntad del constituyente, de que la población rural resuelva sus conflictos según su derecho consuetudinario y que coordine adecuadamente con la justicia de paz.

d. **Principio de función integradora**

La interpretación realizada debe tener como resultado la integración y pacificación de las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos. Esto significa que no puede entenderse a la justicia comunal como una justicia rival de la justicia ordinaria estatal, sino como un mecanismo llamado a complementarla en el marco de la Constitución.

e. **Principio de fuerza normativa.**

Este principio expresa que normas constitucionales no pueden ser consideradas tan sólo normas programáticas y políticas, pues no puede perderse de vista su esencial naturaleza jurídica que vincula al Estado y a los ciudadanos. En ese sentido, el artículo 149° tiene vigencia actual a pesar de la ausencia de un desarrollo legislativo.

Los que podemos interpretar a estos principios es que sustentan la condición de apoyo que brinda las rondas campesinas a la justicia comunal que se imparte en las comunidades.

El artículo 149° de la constitución política asigna solo la función de “apoyo” a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, en el ejercicio de facultades jurisdiccionales. Sin embargo, el Convenio 169° suscrito y ratificado por el Perú, reconoce a los pueblos indígenas, el derecho a reprimir

los delitos de acuerdo a sus procedimientos. ¿La pregunta es, se aplica el Convenio 169 a las rondas?

Al parecer se evidencia un vacío legal, porque habría que analizar si el Convenio 169 es aplicable a las rondas campesinas, muchas de las cuales no todas tienen población mestiza criolla migrante, que no se considera indígena, ni reúne los requisitos exigidos en el artículo 1º de la Convención. Más aún cuando el numeral 2 del artículo 1 de dicho Convenio, señala que “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”. Por otro lado, se puede decir que algunas rondas compuestas por población mestiza no se ajustan a la noción de pueblos indígenas, pues no están necesariamente vinculados a formas de organización indígena.

Con la promulgación de la Ley 27908 (Ley de Rondas Campesinas), la cual en su artículo 1º establece que “Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca”. Luego de la expedición de la ley antes mencionada, resulta irrelevante legalmente como señala Yrogoyen, R. (2001), si las rondas son o no organizaciones indígenas. En consecuencia, podemos concluir que el Convenio 169 se les aplica a las rondas campesinas, se ajusten o no a lo exigido por el artículo 1 del Convenio 169.

El Convenio 169º se aplica a las rondas campesinas, a pesar de que estas no se ajustan necesariamente a la noción de pueblos indígenas, frente a ello planteo la siguiente pregunta ¿si “la facultad de represión de los delitos” que el Convenio 169 les reconoce a los pueblos indígenas en el artículo 9.1, también se aplica a las rondas campesinas?

El problema en resumen es, si una norma emitida por el parlamento (Ley N° 27908) puede modificar el artículo 149 de la Constitución Política. Ante esto,

aparentemente diré que no estamos ante un vacío o un silencio, muy por el contrario estamos ante injustificado error. Que se ha generado por la inoperancia de los operadores formales de justicia, lo cual ciertamente se plasmó en un articulado excluyente de las rondas campesinas, respecto de las facultades jurisdiccionales. El principio pro indígena recogido en el artículo 35 del Convenio 169 de la OIT, opera ante un silencio o un vacío legal.

El artículo 1° de la Ley 27908, señala que las Rondas realizan funciones de conciliación extrajudicial. Esto es una razón para no reconocer funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas. Cualquier interpretación de las normas jurídicas, tiene que buscar armonizar y compatibilizar todos los posibles significados de la norma. Por tanto, se debe desechar la conciliación extrajudicial, para quedarnos con la aplicación del Convenio 169, que fomenta una interpretación forzada y poco técnica, que desconoce que la norma es una unidad en sí misma, que no podemos interpretar de manera arbitraria, más aún si la primera es clara y directa, en relación con el tema de la justicia comunal.

En mi opinión, el art. 1° de la Ley 27908 y el art. 9.2 del Convenio 169 de la OIT, referente a la jurisdicción comunal, no se aplica a las rondas campesinas, porque el artículo 149° no lo autoriza. Frente a esto, es necesario compatibilizar y armonizar la Constitución Política con el Convenio 169, siendo necesario modificar el art. 149° de la constitución, otorgando la facultad jurisdiccional de manera expresa a las rondas campesinas, línea interpretativa en la cual se inscribe en parte la CERIAJUS.

- **Derecho Consuetudinario**

El derecho consuetudinario, es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social, teniendo las siguientes características:

a. El derecho consuetudinario presupone un conjunto de normas. Estas normas aluden a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia.

El derecho consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata.

b. Oralidad de sus normas. - Este carácter es implícito al derecho consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres, acuñadas en forma de refranes.

c. Observancia General.- Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario manifestaciones cuya observancia atañe a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto; o acción psíquica y física; de no ser así, se estaría simplemente frente a un uso social o trato externo cuyo cumplimiento está librado a la potestad del individuo.

d. Uniformidad y permanencia en el tiempo. - Los conceptos acerca de la uniformidad y la permanencia, aluden al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme norme la vida social, política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios.

Estas manifestaciones humanas deben también, a la par, ser prácticas que se proyectan por períodos de tiempo más o menos extensos; es decir, deben

normar la vida y comportamiento humano, de manera institucional, prolongada, diferenciable de los usos populares.

- e. Regula los intereses públicos y privados de una colectividad. - Las normas del derecho consuetudinario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto; público y privado. De ahí que, determinadas infracciones merezcan, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

Esto que señalamos, es por supuesto, una apreciación desde un punto de vista general, ya que existen núcleos de convivencia humana que merced al proceso de transculturación han asimilado algunas formas de tratamiento normativo para determinadas infracciones convirtiéndose de este modo en factores determinantes del abandono o simplemente del debilitamiento de algunas costumbres tradicionales. Este tipo de influencia que advertimos es notorio, ya que es frecuente constatar la existencia de núcleos humanos que apenas conservan ciertos rezagos de su derecho consuetudinario originario, por haber sido sustituidos por normas que son producto de la vida de interrelación grupal por medio de los procesos de cambio a que han arribado algunas sociedades en su proceso de desarrollo. No obstante, esto que señalamos, la permanencia de las normas tradicionales es indiscutible, sobre todo teniendo en cuenta que el alma popular las va conservando indefinidamente.

- f. Se transmiten por herencia social. - Como quiera que las normas consuetudinarias son expresiones que fluyen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen nada más que en la memoria de los hombres, por consiguiente, dada la dinamicidad de la cultura son transmitidas de generación en generación por tradición oral,

diremos mejor, por herencia social. Es esa la razón por la que en numerosas sociedades se hallen patentes algunas formas normativas correspondientes a su derecho primitivo, originario.

La oralidad unida así, a la transmisibilidad, demarca nítidamente al derecho consuetudinario con relación al derecho positivo. La Constitución Política actual reconoce al derecho consuetudinario como aplicable en todo el Perú, pues su constitución política actual reconoce al derecho consuetudinario como aplicable en todo el Perú en caso de inaplicabilidad de los principios generales del derecho y también la misma constitución al permitir la jurisdicción especial para las comunidades campesinas y nativas, con la ayuda de las autoridades de las rondas campesinas expresamente establece la vigencia del derecho consuetudinario, con la limitación de los derechos constitucionales.

2.2.1.2 Fundamentos de la justicia comunal

El artículo 138° no es muy claro al señalar que estamos ante un “sistema de justicia” donde hay elementos que permite una interpretación en cuanto a la facultad jurisdiccional.

En efecto, estimo que nos encontramos ante técnicas conciliatorias no jurisdiccionales, porque precisa de acto de conciliación, por el contrario, se trata de las decisiones de autoridades frente a los conflictos de su territorio. Por tanto, es la autoridad las que resuelven los conflictos y no las partes.

Considero que las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y de las rondas campesinas su potestad no solo es resolver conflictos, además tienen la facultad en su jurisdicción sancionar actos considerados antijurídicos, teniendo en cuenta sus normas, usos y costumbres.

a. Existencia de la justicia comunal

Las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y de las rondas

campesinas ejercen jurisdicción, amparado por el artículo 149° de la Constitución Política de 1993.

Según el artículo 149°. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

b. Concordancia con el Convenio 169 de la OIT

El artículo 138° propuesto tiene que ser interpretado en el marco del Convenio 169 de la OIT, donde se reconoce el derecho que los pueblos indígenas a la represión de los delitos, es decir, el derecho de impartir justicia. Me refiero en al artículo 9° de dicho cuerpo normativo.

“Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

Al parecer existe una incompatibilidad entre la norma antes referida acerca de la represión de delitos por parte de los pueblos indígenas, y los medios alternativos de resolución de conflictos, siendo los dos diferentes. Ante esta situación, debemos de realizar una interpretación del artículo 138° en el marco del Convenio 169, que como sabemos es una norma suscrita y ratificada por el Estado.

El artículo 35° del Convenio 169°, establece el principio pro indígena que “La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar

los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”. Esto significa -como señala Raquel Yrigoyen -, que debe adoptarse como criterio interpretativo que priman las normas que otorgan más derechos o ventajas a los pueblos indígenas.

Todo ello implica, interpretar el artículo 138° como un mecanismo de impartición de justicia lo cual permitiría un ejercicio más pleno de su derecho a resolver sus conflictos de acuerdo a sus costumbres.

c. Principio de primacía de la realidad

Se sustenta en la propia realidad, donde las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pretenden impartir justicia de manera rápida, de acuerdo a sus costumbres.

Los magistrados de la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia reconocen que las comunidades vienen aplicando sanciones desde hace tiempo, por lo que amerita el reconocimiento constitucional.

d. La Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado

Esta política se impuso en el gobierno de Alan García, que se mantiene vigente hasta la fecha dado a que fue un acuerdo nacional, específicamente en el linamiento 28, dónde se reconoció la importancia de la justicia comunal.

El Acuerdo Nacional se estableció con la participación de las fuerzas políticas y sociales y el ejecutivo, comprometiéndose a promover el acceso universal a la justicia ordinaria y la justicia comunal, respetando la interculturalidad y estableciendo sus competencias, atribuciones y limitaciones.

“Acuerdo Nacional: Vigésimo Octava Política de Estado”

Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal...

...Con este objetivo el Estado: ... (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz...”

En consecuencia, considero que no es apropiado racionalizar la justicia comunal a un prototipo de conciliación extrajudicial, la cual conllevaría a actuar a su libre albedrío al imponer justicia; por tanto, se sería impugnabile ante el poder Judicial.

2.2.1.3 Reforma de la administración de la justicia

Dentro de la reforma en la administración de justicia, se considera el artículo 148 de la Constitución Política vigente. Dicho artículo ha sido materia de diversas controversias e interpretaciones y seguirán planteándose propuestas alternativas para tratar de conciliar, ante los vacíos que presenta este marco jurídico.

Según nuestro marco jurídico no se puede prescindir de la justicia comunal cuando se trata de regular el Poder Judicial y el sistema de justicia imperante, debido a que hay jurisprudencia y normativada que lo ampara. A continuación, presento algunas de las propuestas de reforma planteadas.

a. Comisión de estudio de bases de la reforma constitucional del Perú

Durante el gobierno de Valentín Paniagua, se presentó un estudio que reconocía las funciones jurisdiccionales a las autoridades comunales, otorgándoles el beneficio de administrar justicia paralela a la ordinaria.

“IX SERVICIO DE JUSTICIA

Funciones jurisdiccionales de las autoridades comunales.

Comunidades Campesinas, nativas y en su caso rondas campesinas.

Se considera oportuno consignar un ámbito de acción de la impartición de justicia a nivel de las comunidades campesinas y nativas, y en su caso, las rondas campesinas, que en principio reiteren los criterios expresados en el artículo 149° de la carta de 1993”.

b. Reforma constitucional elaborada por la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia

El JUSDEM planteó una propuesta de reforma constitucional, que también hacen referencia a la justicia comunal, que estuvo integrado por profesionales entendidos en derecho, que reconocen la justicia indígena, pero no expresan con claridad el accionar de la justicia comunal.

“Artículo 225.- Reconocimiento de la justicia indígena

Las autoridades de los pueblos indígenas, y de las comunidades campesinas y nativas, podrán aplicar su derecho consuetudinario para resolver conflictos o sancionar aquellos actos considerados delitos conforme a dicho derecho, dentro de su ámbito territorial, siempre que no afecten los derechos fundamentales de las personas. Las rondas campesinas tendrán similares atribuciones conforme a ella”.

c. Propuesta del Congreso de la República.

El congreso también planteó una propuesta referida a la justicia comunal, sin utilizar la palabra justicia ni jurisdicción, creando confusión en cuanto a la interpretación al momento de impartir justicia. Este anteproyecto de ley de

reforma de la constitución del año 2002, propone en el segundo párrafo del artículo 214 de la constitución vigente, quedando de la siguiente manera:

“Titulo IV De la Estructura del Estado, en el Capítulo VIII dedicado al Poder Judicial

Art. 214°.- Potestad de impartir justicia

La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En consecuencia, no habrá procesos ni jueces de excepción. Se reconocen formas comunales de aplicación del derecho consuetudinario, en la medida que respeten los derechos fundamentales y de conformidad con la ley”.

d. Proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva.

Con este proyecto plantearon una propuesta de reforma constitucional referente a la impartición de justicia, no reconociendo las autoridades comunales, en cuanto vulneren los derechos fundamentales de la persona.

“Artículo 3.- Se reconocen las formas comunales de aplicación del derecho consuetudinario para la solución de conflictos de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y nativas, en tanto respeten los derechos fundamentales.

Se reconocen la existencia de técnicas no jurisdiccionales de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas, como la conciliación, la negociación y el arbitraje, de conformidad con las leyes sobre la materia”.

2.2.1 VULNERACIÓN DEL BIEN JURÍDICO LIBERTAD PERSONAL

Entendiendo que “el bien jurídico es aquella connotación social por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos”; es decir, son aquellos que están protegidos de

manera efectiva por el derecho; por lo tanto, están regulados y amparados por nuestra legislación.

2.2.1.1 Protección del derecho a la libertad personal

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y así autodeterminativo. Vida y libertad son expresiones extraordinarias de la dignidad. Vida como expresión biológica y libertad como expresión potencial de la existencia humana son valores que orientan el principio de dignidad es hablar de vida y libertad, siendo estos dos últimos los dos derechos más representativos del hombre.

A través del tiempo se ha demostrado que la lucha por la vigencia de los derechos humanos es vital para la sobrevivencia armoniosa de las personas en sociedad, y el derecho a la libertad personal es sin lugar a dudas un derecho constitucional y fundamental que le asiste a toda persona. De tal manera que los estados, han desarrollado sistemas jurídicos que estén a la vanguardia y protección de este derecho.

a. Derechos fundamentales de la persona: A la libertad y a la seguridad personal.

Según la constitución en el:

Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho:

1. **A la vida**, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. **A la igualdad ante la ley**. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. **A la inviolabilidad del domicilio**. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que

lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

4. **A la legítima defensa.**

5. **A la libertad y a la seguridad personal.** En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo

previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

2.2.1.2 Mecanismos jurídicos que protegen la libertad personal

La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático de todo país, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos". Por tanto, el derecho a la libertad se protege desde:

- a. La constitución política del Perú, en su artículo 2 " Toda persona tiene derecho: (...) numeral 24: A la libertad y a la seguridad personal.
- b. En el artículo 9 Inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que " todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".
- c. En el artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica, cuando se dispone que:
 - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales
 - Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
 - Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".
- d. Habeas corpus.

Este es una garantía constitucional establecido, en nuestro sistema jurídico formal, que tiene toda persona para tutelar su libertad cuando es privada arbitrariamente de ella o bien cuando se prolonga ilícitamente la privación de su libertad.

2.2.1.3 Vulneración de la libetad personal

En cuanto a la vulneración del bien jurídico, puedo decir, que es aquella acción cometida por terceros que impiden a una persona a hacer uso de sus derechos y poder transitar libremente en su ámbito social; es decir, la vulneración de un bien jurídico protegido se efectua cuando un derecho es restringido. Por ejemplo, cuando las rondas campesinas detienen a una persona acusada de cometer actos dolosos, sin los medios probatorios, se estaría efectuando la vulneración del bien jurídico “libertad personal”

2.2.1.2.1 Violación a la libertad personal.

En cuanto a la violación de la libetad personal, el sistema jurídico es claro y se precisa en el código penal, en los siguientes artículos:

- a. Artículo 151. - El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
- b. Artículo 152.- Secuestro Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de treinta años cuando:
 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
 2. Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
 4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.

6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

2.2.1.2.2 Supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

a. La privación de la libertad

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley.

b. Restricción de la libertad.

Se presenta cuando una limitación de la libertad de carácter leve, realizada con la finalidad de efectuar determinadas averiguaciones que no están vinculadas a un proceso penal actual o futuro, sino al cumplimiento de la función preventiva por parte de la policía y la seguridad ciudadana.

c. Retención.

Es una restricción de la libertad impuesta a una persona que le impide transitar libremente mientras dure la medida.

d. Detención.

Es una situación real de privación de la libertad, que la persona se ve coactada e impedida de desplazarse, en cumplimiento de una medida u orden privativa de la libertad, impuesta por las autoridades competentes de la justicia.

2.2.1.2.3 Delitos cometidos por la justicia comunal al restringir la libertad personal

a. Delito de Coacción.

La coacción es un delito contra la libertad de las personas empleando la violencia para impedir a una persona que haga algo que no esté prohibido por la ley, o realice una acción en contra de su voluntad.

La violencia empleada en este delito, no solo es el empleo de fuerza física, también es psicológica, como la intimidación personal. Es decir; la coacción es un ilícito que afecta la libertad individual de las personas, menoscabando su libertad y su libre determinación, en contra de la voluntad de la víctima, donde su libertad depende del agresor.

Este delito tipificado en nuestra legislación es común cuando la justicia comunal retiene a una persona y lo obliga a actuar bajo sus condiciones. Vulnerando el derecho a la libertad personal.

b. Delito de Secuestro

Consiste en la privación de la libertad de desplazamiento a voluntad y al sometimiento de la voluntad del sujeto activo, lo que contribuye a la violación de los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad no sólo de la víctima, sino también de su familia.

La justicia comunal comete constantemente este delito al detener a las personas injustamente sin contar con los medios probatorios suficientes que acrediten su

culpabilidad y contradiciendo a la norma cuando refiere que todos somos inocentes mientras no se demuestre la culpabilidad.

2.2.1.2.4 Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la justicia comunal

El estado garantiza el fiel cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona, a través de su marco jurídico y de las autoridades competentes. Si por un lado se acepta el juzgamiento de hechos por algunas comunidades organizadas y amparadas en el derecho consuetudinario que les asiste; y por otro lado, el debido proceso para el juzgamiento adecuado de actos que pudieran ser ilícitos.

En tal sentido, la justicia comunal para ejercer sanción de un hecho punible, está regulado por sus usos y costumbre, sin que se vea afectado los derechos fundamentales de la persona, como la libertad personal. Pero a pesar de ello, es evidente el atropello a este preciado derecho.

Arbulu (2009), sostiene que el Pleno de Jueces Supremos en aras de entender mejor el factor de congruencia considera que este requisito no puede cumplirse si se verifica, incluso con la aceptación por el derecho consuetudinario, en la justicia comunal los siguientes actos:

- Privaciones de libertad sin causa y motivo razonable – plenamente arbitrarias y al margen del control típicamente ronderil
- Agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los ronderos
- Violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido
- Juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa, lo que equivale, prácticamente a un linchamiento
- La aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario
- Las penas de violencia física extrema, tales como lesiones graves, mutilaciones, entre otras.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- **Acción:** son los hechos sucitados en determinados momentos, como producto de las actividades cotidianas, también las acciones se pueden entender como parte integrante de un capital social.
- **Acusado:** es aquella persona que ha sido individualizada como responsable de la comisión de un delito cometido. Para ello, se debe contar con los medios probatorios que demuestren su accionar en un hecho delictivo, para lo cual se castiga con penas que van de acuerdo a la gravedad del hecho.
- **Agravante:** es aquella condición que aumenta la responsabilidad penal en un hecho probado; dado que el delito cometido ha sido con premeditación generándole el aunmento de la pena.
- **Administración de Justicia,** es la función que cumplen los órganos jurisdiccionales o sus similares al momento de impartir justicia, para solucionar un hecho sucitado que requiera la participación de los administadores de justicia.
- **Bien Jurídico,** es la parte esencial de un ilícito penal, donde se evidencia la necesidad de proteger los interese de la persona.
- **Caducidad:** se genera a través del paso del tiempo cuando no se ha actuado diligentemente, en el cual un derecho, título o beneficio pierde su fuerza o valor.
- **Causa probable para arrestar:** es aquella condición en el cual una persona es intervenida para el esclarecimiento de un hecho, en el caso de que exista un delito se procede a la detención.
- **Coacción:** se da cuando se obliga a una persona a realizar actos sin su consentimiento, haciendo uso de la fuerza para obligarlo.
- **Conflicto:** es el enfrentamiento entre dos o mas personas cuando no llegan a un acuerdo conciliatorio entre las partes, lo que genera que cada uno pretenda mantener sus intereses aun perjudicando a los otros.
- **Corpus delicti “cuerpo del delito”:** es la prueba que demuestra la existencia de un delito. Ejemplo en un asesinato, el cadáver.
- **Daños:** son aquellas acciones que afectan la propiedad o vulnera la integridad de la persona.

- **Delito:** es la acción cometida y demostrada la culpabilidad en el daño ocasionado a la propiedad o la persona, que además están tipificados en nuestra legislación.
- **Debido procedimiento de ley:** es aquella condición que garantiza el procedimiento adecuado conforme lo estipula las normas, cuando se trata de sancionar un hecho cometido, mientras se realicen las investigaciones que el caso requiere, para determinar la responsabilidad o inocencia del hecho.
- **Delito grave:** se da cuando una persona comete un ilícito penal en el que su accionar ha sido con ferocidad, alevosía y ventaja, ocasionando daños casi irreparables en su víctima, por tanto, el castigo que recibiría sería más severo.
- **Delito menos grave:** son acciones que afectan a otros y que la ley castiga con penas menos graves, que podrían ser penas privativas de la libertad menores a 6 meses, multas o jornadas comunitarias.
- **Denuncia:** es un hecho y un proceso penal que se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio público o a la policía la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta.
- **Derecho Consuetudinario,** es aquel derecho basado en la costumbre, donde estructuran sus relaciones personales y sociales de acuerdo a lo establecido de generación en generación.
- **Ilícito penal,** conducta antijurídica establecida dentro del marco del derecho penal, y ante la comisión de un ilícito penal, se sanciona de acuerdo a lo establecido en la normatividad.
- **Interculturalidad,** sistema en el cual se protege a la diversidad de culturas que coexisten en un determinado espacio geográfico, debiéndose respeto y protección mutua.
- **Pluralismo jurídico,** coexistencia de marcos jurídicos, disímiles en un contexto determinado, por ejemplo, el derecho consuetudinario y el derecho normativo, el principal factor de conflicto es la competencia de cada marco jurídico.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La justicia comunal, se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017
- La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017
- La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017

3.3 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Justicia Comunal	Es aquella forma de administrar justicia, basada en sus costumbres que se realiza dentro de su jurisdicción y dentro de sus parámetros normativos.	Se analizará a la justicia comunal desde el marco constitucional, los fundamentos de la justicia comunal y de la reforma de la administración de la justicia. Para lo cual se ha elaborado un instrumento elaborado por el investigador, validado por expertos.	Marco constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la identidad étnica y cultural, según el art. 2 de la CPP. • Función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial. según el art. 149 de la CPP. • Desconocer un hecho punible posibilita eximir responsabilidades. según el art. 15 del código penal. • Función jurisdiccional • Derecho consuetudinario 	Nominal
			Fundamentos de la justicia comunal	<ul style="list-style-type: none"> • Existe la justicia comunal • Concordancia con el Convenio 169° de la OIT • Primacía de la realidad • Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado 	
			Reforma de la Administración de la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Estudio de Bases de la Reforma Constitucional del Perú • Reforma constitucional elaborada por la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia • Propuesta del Congreso de la República. • Proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva. 	

Vulneración del bien jurídico Libertad Personal	<p>Es bien jurídico inherente a la persona humana que permite que la misma se desarrolle integralmente con condiciones de igualdad y libertad.</p>	<p>Se analizará la vulneración del bien jurídico libertad personal desde la protección del derecho a la libertad personal y la vulneración de la libertad personal. Para lo cual se ha elaborado un instrumento elaborado por el investigador, validado por expertos.</p>	Protección del derecho a la libertad personal	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales de la persona: A la libertad y a la seguridad personal • Mecanismos jurídicos que protegen la libertad personal 	Nominal
			Vulneración de la libertad personal	<ul style="list-style-type: none"> • Violación a la libertad personal • Supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos • Delitos cometidos por la justicia comunal al restringir la libertad personal • Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la justicia comunal 	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo de Investigación.

De acuerdo a su naturaleza se trata de una investigación básica, porque se encarga de buscar conocimiento a partir de la recolección de datos realizados mediante las técnicas e instrumentos de investigación, buscando conocer cada una de las perspectivas, teorías y leyes que emergen de cada una de las variables de estudio.

De igual forma, se menciona que según la técnica de contrastación el tipo de investigación es cuantitativa, donde se buscará la relación entre variables.

4.1.2 Nivel de Investigación.

El presente estudio es de nivel descriptivo porque está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio temporal dada. Es una investigación que trata de recoger información sobre el estado actual del fenómeno (Sánchez y Reyes, 2010).

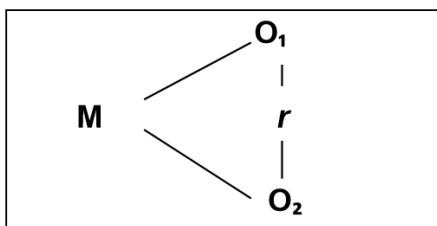
4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1 Métodos de la Investigación.

- Hipotético – deductivo, se encarga de describir la labor científica del investigador teniendo en cuenta el procedimiento como plantear el problema, crear hipótesis, deducir consecuencias y contrastar con resultados específicos que permitan arribar a conclusiones y recomendaciones pertinente en el presente trabajo de investigación.

4.2.2 Diseño de la Investigación

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado un diseño correlacional, donde se determina la relación entre variables de estudio sobre un mismo objeto de investigación o muestra de estudio, teniendo el siguiente esquema:



Donde:

M = Muestra

O₁ = **Variable 1:** Justicia Comunal

O₂ = **Variable 2:** Vulneración del bien jurídico Libertad Personal

r = **relación de las variables de estudio**

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.3.1 Población.

La población está conformada por un total de 20 fiscales y 9 jueces, que laboran en la jurisdicción de Rioja, a los cuales se les adiciona 2 sociólogos y 2 antropólogos

4.3.2 Muestra.

La muestra seleccionada está conformada por 8 fiscales, 6 jueces, 2 sociólogos y 2 antropólogos

Para procesar la muestra, se empleo un muestreo no probabilístico: En este caso se ha seleccionado en función de la accesibilidad que se ha tenido a cada uno de ellos y a criterio personal e intencional del investigador.

Esta muestra se validó con la Prueba binomial y para la confiabilidad se utilizó KR-20.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.4.1 Técnicas.

- **Revisión documental:** De las normas legales internas con relación al derecho constitucional y la legislación Internacional.
- **Encuesta:** Se aplicó a la muestra elegida mediante muestreo no probabilístico, que corresponde a 8 fiscales, 6 jueces, 2 sociólogos y 2 antropólogos

4.4.2 Instrumentos

- **Cuestionario:** se utilizaron para la investigación 2 cuestionarios, uno para la variable justicia comunal, con 6 ítems relacionados a la dimensión: marco constitucional, 4 ítems relacionados a la dimensión: fundamentos de la justicia comunal y 4 ítems relacionados con la dimensión: reforma de la administración de la justicia y otro cuestionario para la variable vulneración del bien jurídico libertad personal, conformado por 2 ítems para la dimensión: protección del derecho a la libertad personal y 6 ítems para la dimensión: vulneración de la libertad personal

Los instrumentos fueron validados mediante el juicio de expertos (Anexo 05).

4.4.3 Validez y confiabilidad

- Para la **validez** se aplicó la Prueba Binomial, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$P_{(k)} = C_K^n p^k q^{(n-k)}$$

O

$$P_{(k)} = \frac{n!}{k!(n-k)!} p^k q^{(n-k)}$$

En este caso sería: La probabilidad de que la respuesta de uno de los 18 encuestados, sea negativa, si se espera que la totalidad de respuestas negativas no supere el 20%.

En donde:

X= respuestas negativas 1

P= estimados negativos 20% 0.20

N= cantidad de encuestados 18

$P(X=1) = C(18,1) 0.20^1 (0.8)^{17} = 8.1\%$

Según este resultado, la probabilidad de que 01 de los 18 encuestados, tenga una respuesta negativa es del 8.1%

- Para la confiabilidad utilizaremos KR-20, tanto para la variable independiente como para la variable dependiente, tabulando y calculando de la siguiente manera:

Tabla N° 01

Prueba de confiabilidad KR-20 – Variable: Justicia Comunal

N	PREGUNTAS														Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	7	
2	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	10	
3	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	0	7	
4	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	10	
5	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1	9	
6	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	11	
7	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	10	
8	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0	6	
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	
10	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	11	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	
12	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	12	
13	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	11	
14	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	11	
15	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	11	
16	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	12	
17	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	9	
18	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
Total	18	15	9	15	16	2	18	18	15	10	10	18	16	8	188	
p	1.000	0.833	0.500	0.833	0.889	0.111	1.000	1.000	0.833	0.556	0.556	1.000	0.889	0.444	Vt	5.085
q=(1-p)	0.000	0.167	0.500	0.167	0.111	0.889	0.000	0.000	0.167	0.444	0.444	0.000	0.111	0.556		
pq	0	0.139	0.25	0.139	0.099	0.099	0	0	0.139	0.247	0.247	0	0.099	0.247	1.704	

FUENTE: Elaboración propia – cuestionario 1

Aplicando la fórmula respectiva:

$$r_{20} = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Donde:

K = Número de Ítems del instrumento

p= Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.

σ^2 = Varianza total del instrumento

KR 0.716

El grado de confiabilidad que se obtuvo mediante la prueba KR-20, es del **0.716** llegando a concluir que los datos de la variable: Justicia comunal, tienen una **confiabilidad alta**

Tabla N° 02

Prueba de confiabilidad KR-20 – Variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal

N	PREGUNTAS								Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	
1	1	0	0	1	0	1	1	1	5
2	1	0	1	1	1	1	1	1	7
3	1	0	1	1	1	1	1	1	7
4	1	0	1	1	1	1	1	1	7
5	1	0	1	1	1	1	1	1	7
6	1	0	1	1	1	1	1	1	7
7	1	0	1	1	1	1	1	1	7
8	1	0	1	1	1	1	1	1	7
9	1	0	0	1	0	1	0	1	4
10	1	0	1	1	1	1	1	1	7
11	1	0	0	1	0	1	0	1	4
12	0	0	0	1	0	1	1	1	4
13	1	0	1	1	1	1	1	1	7
14	1	0	1	1	1	1	1	1	7
15	1	0	1	1	1	1	1	1	7
16	0	0	0	1	0	1	0	1	3
17	1	0	1	1	1	1	1	1	7
18	1	0	0	1	0	1	1	1	5
Total	16	0	12	18	12	18	15	18	109
p	0.889	0.000	0.667	1.000	0.667	1.000	0.833	1.000	Vt 2.056
q=(1-p)	0.111	1.000	0.333	0.000	0.333	0.000	0.167	0.000	
pq	0.099	0	0.22222222	0	0.222	0	0.139	0	0.682

FUENTE: Elaboración propia – cuestionario2

Aplicando la fórmula respectiva:

$$r_{20} = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Donde:

K = Número de Ítems del instrumento

p= Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.

σ^2 = Varianza total del instrumento

KR

0.764

El grado de confiabilidad que se obtuvo mediante la prueba KR-20, es del 0.764, llegando a concluir que los datos de la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal, tienen una **confiabilidad muy alta**

4.4.4 Procedimiento y análisis de datos

Esta es una investigación cuantitativa ya que estamos utilizando la estadística para probar las hipótesis. Dicha investigación describe la justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

El procesamiento de los datos se hizo en forma electrónica mediante el Software SPSS v23

4.4.5 Ética en la investigación

Los datos de los colaboradores fueron utilizados de manera confidencial, solo con fines educativos. Además, que los instrumentos aplicados y la información recopilada se realizaron respetando la opinión real del encuestado, respecto de su apreciación de la realidad.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Cabe señalar que la encuesta se realizó a 8 fiscales, 6 jueces, 2 sociólogos y 2 antropólogos de la provincia de Rioja, los cuales colaboraron de manera abierta en el proceso de recolección de los datos.

La encuesta consta de dos cuestionarios, el primero compuesto de 14 preguntas y el segundo de 8 preguntas, en las cuales el encuestado solamente tiene la opción de marcar una de dos posibles alternativas de respuestas, debiendo de optar por SI (), o por NO ().

A. Pruebas de hipótesis

- **Hipótesis**
- **Variables:** Justicia comunal, Vulneración del bien jurídico libertad personal

A.1. Planteamiento de hipótesis

La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

Tabla N° 03

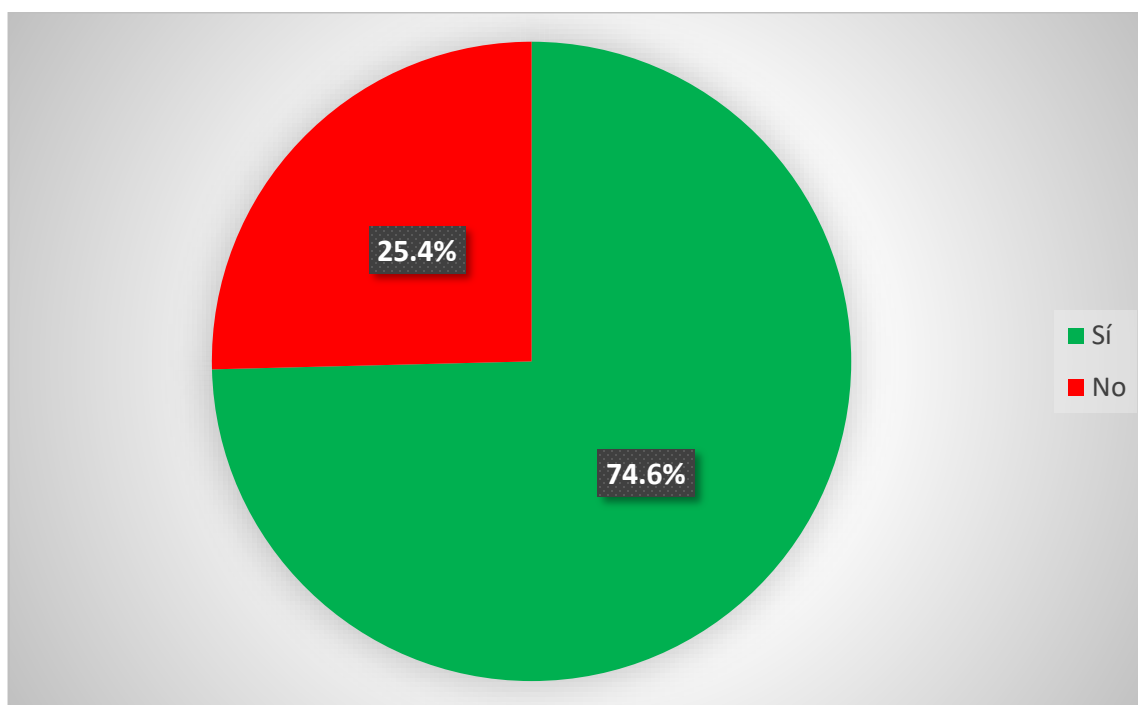
Frecuencia de respuestas en la variable: Justicia Comunal

Ítems	N°	%
SI	188	74.6%
NO	64	25.4%
TOTAL	252	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la variable Justicia comunal

Gráfico N° 01

Frecuencia de respuestas en la variable: Justicia Comunal



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la variable Justicia comunal

Del total de encuestados, se aprecia que el 74.6%, contestaron en forma positiva a las 14 preguntas; asimismo un 25.4% contestaron en forma negativa, demostrando que la mayoría reconoce que la legislación vigente, nacional e internacional ampara a la justicia comunal, pero que hay un porcentaje menor que considera que la aplicación de sanciones no tiene las

garantías suficientes para sancionar un delito. Además, se evidencia que la mayoría están de acuerdo con la reforma de la administración de justicia.

Tabla N° 04

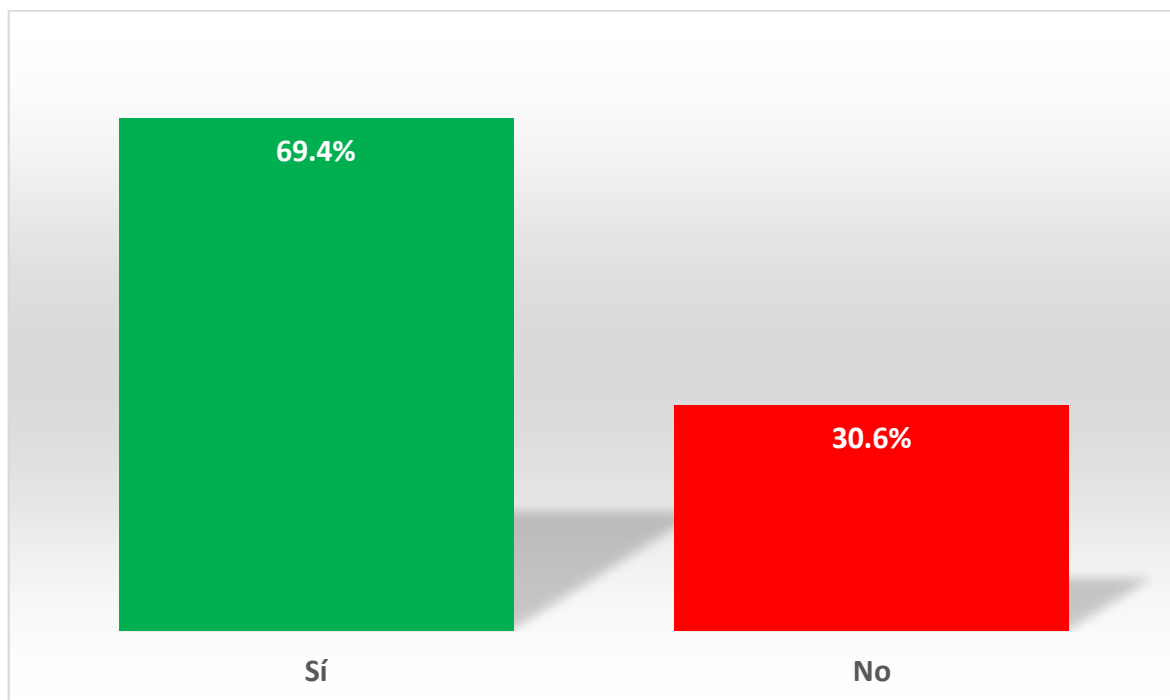
Frecuencia de respuestas en la dimensión: Marco Constitucional

Ítems	N°	%
SI	75	69.4%
NO	33	30.6%
TOTAL	108	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión Marco constitucional

Gráfico N° 02

Frecuencia de respuestas en la dimensión: Marco Constitucional



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión: Marco constitucional

Del total de encuestados, se aprecia que el 69.4%, contestaron en forma positiva a las 14 preguntas; asimismo un 30.6% contestaron en forma negativa, demostrando que la mayoría reconoce a la justicia comunal impartida dentro de la jurisdicción de la comunidad, y que es amparada por la constitución política y limitada su accionar por el código penal vigente.

Tabla N° 05

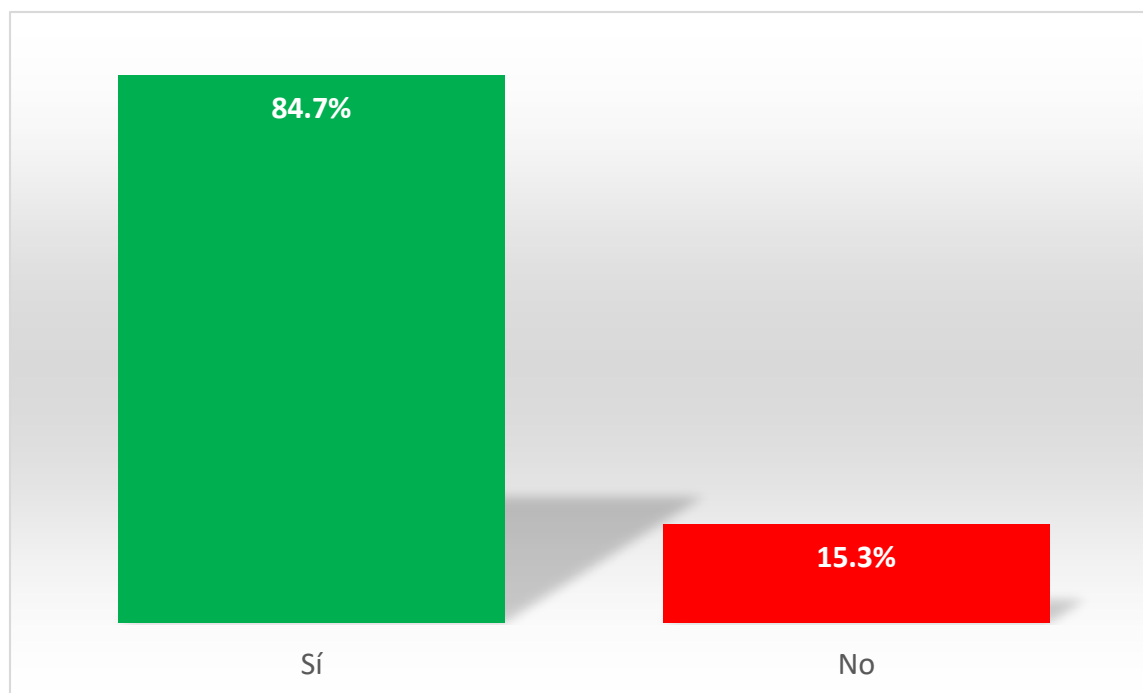
Frecuencia de respuestas en la dimensión: Fundamentos de la justicia comunal

Ítems	N°	%
SI	61	84.7%
NO	11	15.3%
TOTAL	72	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión: Fundamentos de justicia comunal

Gráfico N° 03

Frecuencia de respuestas en la dimensión: Fundamentos de la justicia comunal



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión: Fundamentos de justicia comunal

Del total de encuestados, se aprecia que el 84.7%, contestaron en forma positiva a las 14 preguntas; asimismo un 15.3% contestaron en forma negativa, demostrando que la mayoría, afirma que nuestro sistema jurídico reconoce la existencia de la justicia comunal y que este es reforzado por el convenio 169 de la OIT. Además, se evidencia que rondas campesinas actúan en forma rápida y que la consolidación de la justicia comunal es política del estado.

Tabla N° 06

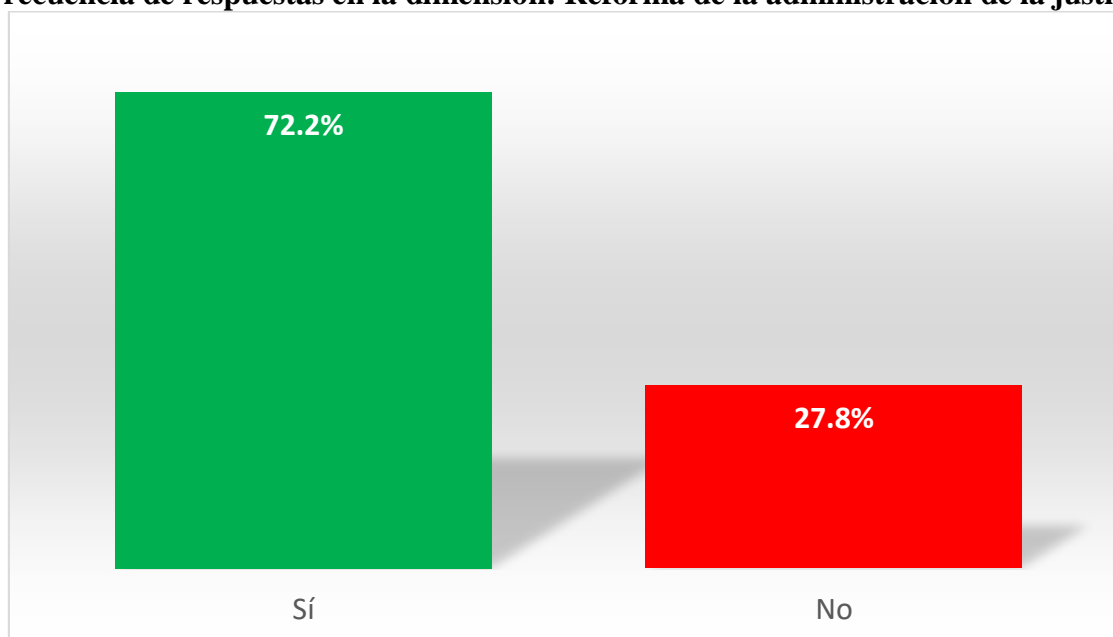
Frecuencia de respuestas en la dimensión: Reforma de la administración de la justicia

Ítems	N°	%
SI	52	72.2%
NO	20	27.8%
TOTAL	72	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión: Reforma de la administración de la justicia

Gráfico N° 04

Frecuencia de respuestas en la dimensión: Reforma de la administración de la justicia



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Justicia comunal en su dimensión: Reforma de la administración de la justicia

Del total de encuestados, se aprecia que el 72.2%, contestaron en forma positiva a las preguntas; asimismo un 27.8% contestaron en forma negativa, demostrando que la mayoría, están de acuerdo con la reforma de la administración de la justicia por los vacíos legales existentes y por la aplicación no adecuada en las sanciones impartidas por la justicia comunal.

Tabla N° 07

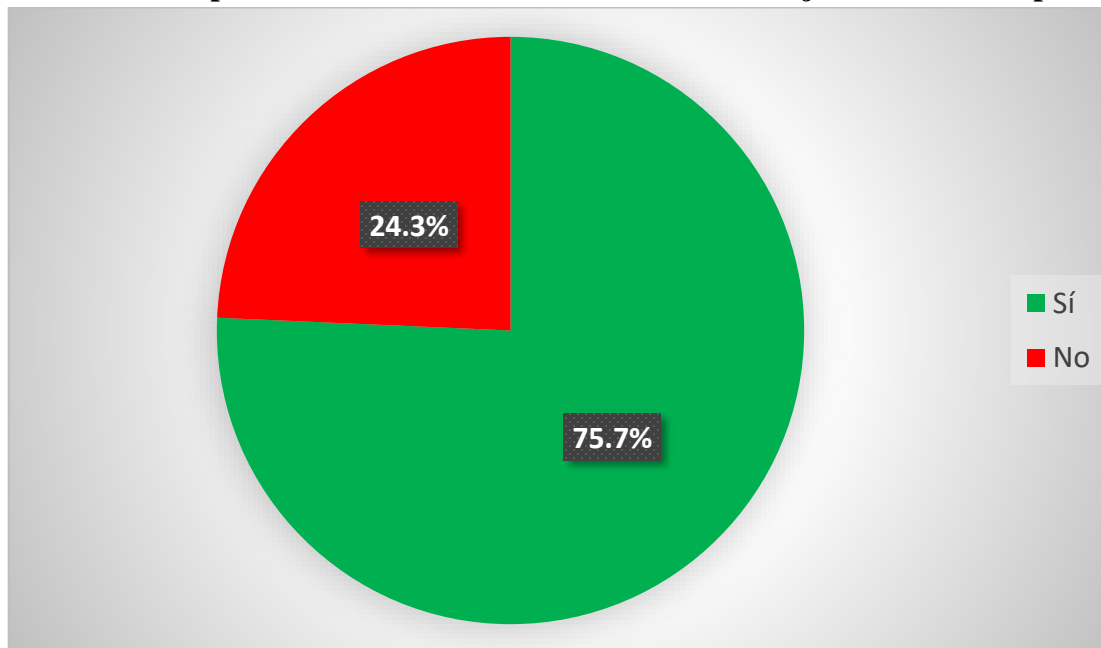
Frecuencia de respuestas en la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal

Ítems	N°	%
SI	109	75.7%
NO	35	24.3%
TOTAL	144	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la variable Vulneración del bien jurídico libertad personal

Gráfico N° 05

Frecuencia de respuestas en la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la variable Vulneración del bien jurídico libertad personal

Del total de encuestados, se aprecia que el 75.7%, contestaron en forma positiva a las 8 preguntas; asimismo un 24.3% contestaron en forma negativa, demostrando que la mayoría, reconoce que si se vulnera el bien jurídico libertad personal mediante la justicia comunal, no respetando el debido proceso, sin derecho a la defensa y sancionar sin medios probatorios suficientes. También se evidencia que este derecho es vulnerado por el irracional castigo físico, psicológico, amenazas, humillaciones, lesiones graves, mutaciones, entre otros, cometiéndose el delito de coacción y secuestro.

Tabla N° 08

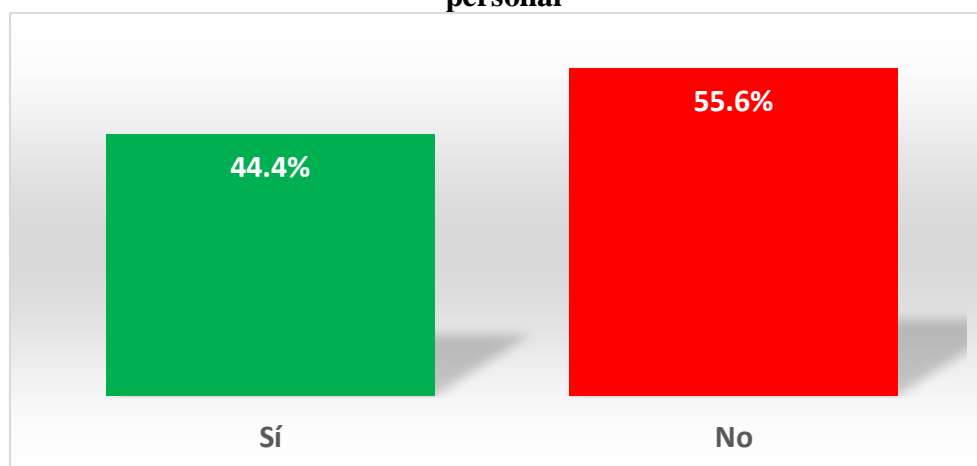
Frecuencia de respuestas en la dimensión: Protección del derecho a la libertad personal

Ítems	N°	%
SI	16	44.4%
NO	20	55.6%
TOTAL	36	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión: Protección del derecho a la libertad personal.

Gráfico N° 06

Frecuencia de respuestas en la dimensión: Protección del derecho a la libertad personal



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión: Protección del derecho a la libertad personal.

Del total de encuestados, se aprecia que el 44.4%, considera que si se vulnera el derecho fundamental libertad personal y el 55.6% considera los mecanismos jurídicos no protegen el derecho fundamental de la libertad personal al aplicarse la justicia comunal.

Tabla N° 09

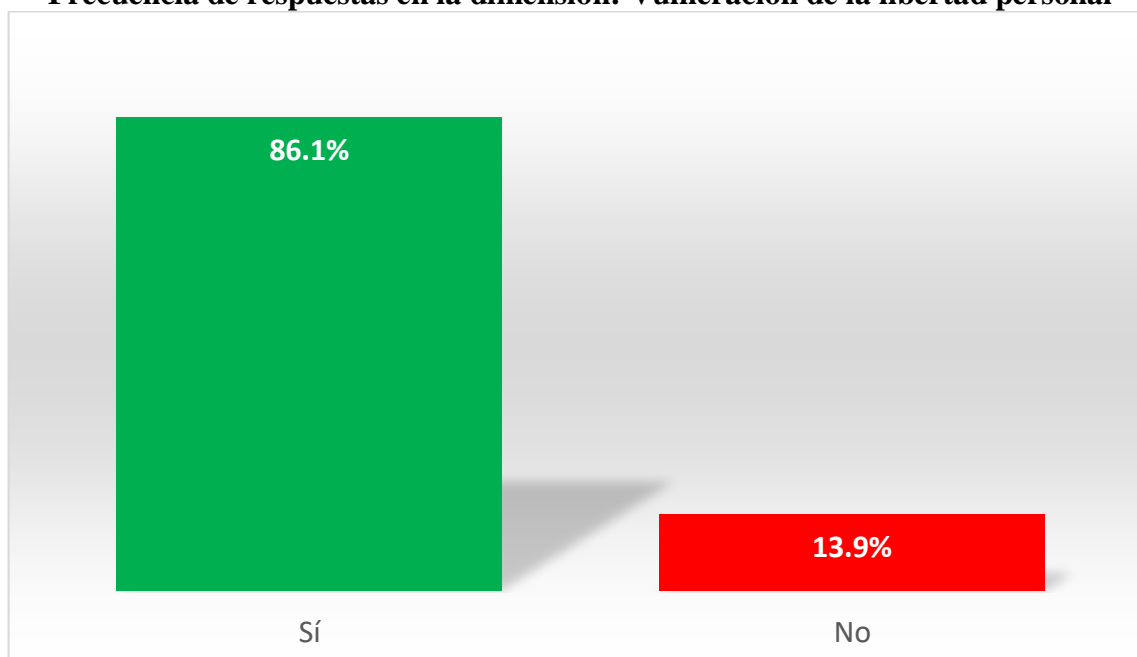
Frecuencia de respuestas en la dimensión: Vulneración de la libertad personal

Ítems	N°	%
SI	93	86.1%
NO	15	13.9%
TOTAL	108	100

Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión: Vulneración de la libertad personal.

Gráfico N° 07

Frecuencia de respuestas en la dimensión: Vulneración de la libertad personal



Fuente: Elaboración propia – Encuesta para medir la Vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión: Vulneración de la libertad personal.

Del total de encuestados, se aprecia que el 86.1%, contestaron en forma positiva a las 8 preguntas; asimismo un 13.9% contestaron en forma negativa. Demostrando que la mayoría

enfatisa que, si se vulnera la libertad personal, cometiendo atropellos contra la integridad física y moral, por las humillaciones y castigos físicos a que son sometidos, tipificándose éstas acciones como delitos de coacción y secuestro; también, consideran que las rondas campesinas al detener a una persona por mas de 24 horas, sin los medios probatorios suficientes, comete el delito de secuestro.

5.2 Análisis inferencial

Pruebas de Normalidad

Para la elaboración de las pruebas de normalidad, se utilizará el software estadístico SPSS en su versión 25.

Variable: Justicia comunal

Hipótesis nula: Los datos de la variable: Justicia comunal, tienen una distribución normal

Hipótesis alterna: Los datos de la variable: Justicia comunal, no tienen una distribución normal

Variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal

Hipótesis nula: Los datos de la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal, tienen una distribución normal

Hipótesis alterna: Los datos de la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal, no tienen una distribución normal

Tabla N° 10
Prueba de normalidad de datos de las variables: Justicia comunal y Vulneración del bien jurídico libertad personal
Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Justicia Comunal	,153	18	,200*	,948	18	0,398
Vulneración del bien jurídico libertad personal	,412	18	,000	,676	18	0,000

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación:

Los datos de la variable: Justicia comunal tienen: **Sig 0.398 > 0.05** Entonces se acepta la hipótesis nula. Por lo tanto, **los datos tienen distribución normal**. Se tomó como referencia Shapiro-Wilk, porque la muestra es menor de 30

Los datos de la variable: Vulneración del bien jurídico libertad personal, tienen: Sig 0.000 < 0.05 Entonces se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, los datos no tienen distribución normal. Se tomó como referencia Shapiro-Wilk, porque la muestra es menor de 30

- **Hipótesis específica 1**

VARIABLES: Justicia comunal, Vulneración del bien jurídico libertad personal

- **Planteamiento de hipótesis**

H₁: La justicia comunal, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

H₀: La justicia comunal, no se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

- **Nivel de significancia**

Alfa = 0.05 o 5%

- **Estadístico de prueba**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman

Tabla N° 11

Correlación entre: Justicia comunal y Vulneración del bien jurídico libertad personal

		Correlaciones	
		Justicia comunal	Vulneración del bien jurídico libertad personal
Rho de Spearman	Justicia comunal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	-
		N	18
	Vulneración del bien jurídico libertad personal	Coeficiente de correlación	-0,635**
		Sig. (bilateral)	0,005
		N	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- **Valor del coeficiente de correlación**

Rho = - 0.635

- **Valor de P o significancia**

P = 0.005

- **Decisión:**

Como p es menor a 0.05 se rechaza Ho.

- **Conclusión:**

Existe evidencia de asociación entre las variables dado que sig = 0.005 es menor que 0.05, además como el valor de Rho está entre el - 0.69 y - 0.4, la correlación entre las variables es negativa moderada, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se afirma que: La justicia comunal, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

- **Hipótesis específica 2**

Variable: Justicia comunal

Dimensión: Protección del derecho a la libertad personal

- **Planteamiento de hipótesis**

H₁: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017

H₀: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, no se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017

- **Nivel de significancia**

Alfa = 0.05 o 5%

- **Estadístico de prueba**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman

Tabla N° 12

Correlación entre: Justicia comunal y Protección del derecho a la libertad personal

		Correlaciones	
		Justicia comunal	Protección del derecho a la libertad personal
Rho de Spearman	Justicia comunal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	-
		N	18
	Protección del derecho a la libertad personal	Coeficiente de correlación	-,346
		Sig. (bilateral)	,160
		N	18

- **Valor del coeficiente de correlación**

Rho = - 0.346

- **Valor de P o significancia**

P = 0.160

- **Decisión:**

Como p es mayor a 0.05 se acepta Ho.

- **Conclusión:**

No existe evidencia suficiente de asociación entre la variable justicia comunal y la dimensión protección del derecho a la libertad personal, dado que sig = 0.160 es mayor que 0.05, por lo tanto, se acepta la hipótesis nula y se afirma que: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, no se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

- **Hipótesis específica 3**

Variable: Justicia comunal

Dimensión: Vulneración de la libertad personal

- **Planteamiento de hipótesis**

H₁: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017

H₀: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, no se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017

- **Nivel de significancia**

Alfa = 0.05 o 5%

- **Estadístico de prueba**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman

Tabla N° 13

Correlación entre: Justicia comunal y Vulneración de la libertad personal

Correlaciones			
		Justicia comunal	Vulneración de la libertad personal
Rho de Spearman	Justicia comunal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	-
		N	18
	Vulneración de la libertad personal	Coeficiente de correlación	-,638**
		Sig. (bilateral)	,004
		N	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- **Valor del coeficiente de correlación**

Rho = - 0.638

- **Valor de P o significancia**

P = 0.004

- **Decisión:**

Como p es menor a 0.05 se rechaza Ho.

- **Conclusión:**

Existe evidencia de correlación entre la variable: Justicia comunal y la dimensión: Vulneración de la libertad personal, dado que sig = 0.004 es menor que 0.05, además como el valor de Rho está entre el - 0.69 y - 0.4, la asociación entre variable y dimensión es negativa moderada, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se afirma que: La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración del bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al procesamiento estadístico de los datos para cada variable, trabajados en el software SPSS, reflejan en la primera variable “justicia comunal” que el 74.6%, contestaron en forma positiva y el 25.4% contestaron en forma negativa a las 14 preguntas planteadas; esto significa que la mayoría reconoce la protección de la justicia comunal en la legislación vigente nacional e internacional; asimismo se evidencia con un porcentaje menor que consideran que la aplicación de sanciones en la justicia comunal no tiene las garantías suficientes para sancionar un delito. También, se demuestra que la mayoría están de acuerdo con la reforma de la administración de justicia.

Este resultado se asemeja con Mozo (2014) en su tesis titulada: Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario, concluye que: La ronda campesina en muchas ocasiones interviene previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado la no admisión de las evidencias que se han encontrado y recogido en el lugar del crimen; ante ello los imputados en su defensa han argumentado que no se puede admitir por haber sido recogido por órganos incompetentes, sin el entrenamiento y sin la observancia de determinados protocolos que con el Código Procesal Penal se ha dictado. Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo

Obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso. En ese contexto, las actuaciones de las rondas campesinas, si se pueden incorporar como material probatorio siempre que se verifique que son el resultado de la observancia de garantías mínimas del debido proceso.

Por otro lado, los resultados generales del análisis descriptivo de la variable “vulneración del bien jurídico libertad personal” indican que del total de encuestados, el 75.7%, contestaron en forma positiva y el 24.3% contestaron en forma negativa a las 8 preguntas planteadas; esto significa que la mayoría, reconoce que si se vulnera el bien jurídico libertad personal mediante el accionar de la justicia comunal, no respetando el debido proceso, sin derecho a la defensa sancionando sin los medios probatorios suficientes. También, se evidencia que el derecho libertad personal es vulnerado por el irracional castigo físico, psicológico, amenazas, humillaciones, lesiones graves, mutaciones, entre otros, cometiéndose el delito de coacción y secuestro.

Estos resultados corroboran los estudios de Flores (2016), en su tesis titulada Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016, concluye:

- Que, conforme a la Investigación efectuada en las provincias de Huancavelica en la que existen Rondas Comunales, se establece que las causales de sus intervenciones hasta el año 2016, se produce por la falta de autoridad formal en la comisión de delitos en agravio de miembros de la comunidad campesina, por eso, son atendidos en base a las costumbres ancestrales ya sea la sanción, castigo para los actos producidos contrarios a las costumbres; los integrantes de la comunidad son muy mal tratados aplicando el castigo físico, maltrato (violación en contra de la integridad física y psicológica) y la retención (derecho a la libertad) (ciudadanos o ronderos de extrema pobreza) y de todos los seres humanos que son tratados como tal.
- Que, existe una disposición Constitucional para coordinar la Jurisdicción Especial, el Juez de Paz y otros, siendo así que las investigaciones judiciales han demostrado que principalmente debido a la falta de interés del Estado no se atiende debidamente la justicia en las comunidades de campesinos y nativos. La investigación demostró que no existe un

sistema de comunicación viable entre las rondas y los órganos de Justicia formal, pero es cierto que el factor geográfico es una causa más, pero no una justificación de ello.

Para tal efecto, la legislación nacional e internacional referido a la libertad considera que es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático de todo país, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos". Por tanto, el derecho a la libertad se protege desde:

- a. La constitución política del Perú, en su artículo 2 "Toda persona tiene derecho: (...) numeral 24: A la libertad y a la seguridad personal.
- b. En el artículo 9 Inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que " todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".
- c. En el artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica, cuando se dispone que:
 - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales
 - Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
 - Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".
- d. Habeas corpus.

Este es una garantía constitucional establecido, en nuestro sistema jurídico formal, que tiene toda persona para tutelar su libertad cuando es privada arbitrariamente de ella o bien cuando se prolonga ilícitamente la privación de su libertad.

Así mismo en el código penal vigente referido a la violación de la libertad personal, es claro y se precisa en los siguientes artículos:

Artículo 151. - El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 152.- Secuestro Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

CONCLUSIONES.

1. Los datos procesados de la variable: Justicia comunal arrojan que el 74.6%, contestaron en forma positiva y el 25.4% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; esto significa que la mayoría reconoce el amparo legal de la justicia comunal en la legislación vigente nacional e internacional; asimismo se evidencia con un porcentaje menor que consideran que la aplicación de sanciones en la justicia comunal no tiene las garantías suficientes para sancionar un delito. También, se demuestra que la mayoría están de acuerdo con la reforma de la administración de justicia.
2. En la dimensión “marco constitucional” se demuestra que el 69.4%, contestaron en forma positiva y el 30.6% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; esto indica, que la mayoría reconoce a la justicia comunal impartida dentro de la jurisdicción de la comunidad, que es amparada por la constitución política y es limitado el accionar por el código penal vigente.
3. En la dimensión “fundamentos de la justicia comunal” se demuestra que el 84.7%, contestaron en forma positiva y 15.3% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; esto indica, que la mayoría, afirma que nuestro sistema jurídico reconoce la existencia de la justicia comunal y que este es reforzado por el convenio 169 de la OIT. Además, se evidencia la actuación de las rondas campesinas en forma rápida. También, indica que la consolidación de la justicia comunal es política del estado
4. En la dimensión “reforma de la administración de justicia” se demuestra que el 72.2%, contestaron en forma positiva y el 27.8% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; significa que la mayoría está de acuerdo con la reforma de la administración de la justicia por los vacíos legales existentes y por la aplicación no adecuada en las sanciones impartidas por la justicia comunal.
5. Los datos procesados de la variable “vulneración del bien jurídico libertad personal” indican que el 75.7%, contestaron en forma positiva y el 24.3% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; esto significa que la mayoría, reconoce que si se

vulnera el bien jurídico libertad personal mediante el accionar de la justicia comunal, no se respeta el debido proceso, sin derecho a la defensa, sancionando sin los medios probatorios suficientes. También, se evidencia que el derecho libertad personal es vulnerado por el irracional castigo físico, psicológico, amenazas, humillaciones, lesiones graves, mutaciones, entre otros, cometiéndose el delito de coacción y secuestro.

6. En la dimensión “protección del derecho a la libertad personal” se demuestra que el 44.4%, considera que si se vulnera el derecho fundamental libertad personal y el 55.6% considera los mecanismos jurídicos no protegen el derecho fundamental de la libertad personal al aplicarse la justicia comunal.
7. En la dimensión “Vulneración de la libertad personal” se demuestra que el 86.1%, contestaron en forma positiva y el 13.9% contestaron en forma negativa a las preguntas planteadas; demostrando que la mayoría enfatiza que, si se vulnera la libertad personal, cometiendo atropellos contra la integridad física y moral, por las humillaciones y castigos físicos a que son sometidos, tipificándose éstas acciones como delitos de coacción y secuestro; también, consideran que las rondas campesinas al detener a una persona por más de 24 horas, sin los medios probatorios suficientes, comete el delito de secuestro.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial y al Ministerio Público, se recomienda conformar un equipo humano interdisciplinario incorporando a sociólogos, antropólogos, economistas, estadísticos, psicólogos, politólogos, médicos, y otros afines; quienes serían los encargados de diseñar, conducir y monitorear acciones que fomenten y protejan la libertad personal en la ejecución de la justicia comunal, acorde a la legislación vigente del país.

2. A las organizaciones operadores de justicia comunal, fomentar a través de las ONG, la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial para capacitarse constantemente en el manejo de estrategias para sancionar sin vulnerar el derecho fundamental “libertad personal”.

3. Al Congreso de la República, a través de iniciativa legislativa elaborar un proyecto de ley que armonice y establezca lineamientos precisos para evitar vacíos legales entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, de tal manera que el bien jurídico libertad personal sea protegido.

4. A las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas del país, incluir asignaturas en la malla curricular referidas a la problemática de las instituciones jurídicas propias del derecho consuetudinario y del ejercicio de la jurisdicción especial de las operadoras de la justicia comunal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALAYZA, A. (2007). No pero sí: comunidades y minería, consulta y consentimiento previo, libre e informado en el Perú. Lima: Cooperación.
- ANDER-EGG, Ezequiel (1982) “Técnicas de Investigación Social” Humanista, Buenos Aires.
- ARBULU MARTINEZ, V. J. (2009). Rondas campesinas y derecho. Lima - Perú
- ARANDA ESCALANTE, M. (2000). La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco. En publicación: Informe final del concurso: Democracia, derechos sociales y equidad; y Estado, política y conflictos sociales. Buenos Aires: CLACSO
- ARDILES FRANCO, J. E. (2014). El derecho consuetudinario y positivo en la administración de justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y su perspectiva. Puno - Perú.
- ARGUDO BARROSO, O. E. (2016). Limitación de la sustitución de la prisión preventiva, el principio de supremacía constitucional y la libertad personal. Lo Andes - Ecuador.
- ATKINS, D., & WILDAU, S. (2007). El poder del diálogo. Washington: CAO.
- CABRERA, M. (2004). La comunicación y la administración de conflicto. Lima: PERCAN.
- CÁRDENAS KRENZ, R (2005). Ejercicio de la Función Jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas, en La Constitución Comentada. Lima: Gaceta Jurídica
- CARRASCO DÍAZ, Sergio (2002): “Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”. Edit. San Marcos. Lima Perú
- CHICAISA TOAPANTA, D. I. (2017). La apelación en contravenciones penales, presunción de inocencia y libertad personal. Ambato - Ecuador.
- CHILLIHUANI TITO, Valentín (2012) en su tesis para optar el grado de Magíster en Historia con mención en Estudios Andinos en la PUCP, titulada: “LAS RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ UNA ALTERNATIVA DE JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES ALTO ANDINAS, EL CASO DE OCONGATE UN DISTRITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO 1992-2011”

- DE ECHAVE, J., & KEENAN, K. (2005). Los procesos de diálogo y la administración de conflictos en territorios de comunidades: el caso de la mina de Tintaya en el Perú. Lima: Cooperación.
- DE TRAZEGNIES, F Y OTROS (1995). Comunidades Campesinas y Nativas en el nuevo contexto nacional. Lima: ARA Editores
- DURÁN PONCE DE LEÓN, H. (2011). Derecho de Consulta, Derechos Colectivos y Culturales. Lima: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- FLORES MAIZONDO, L. M. (2016). Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016. Huancavelica - Perú.
- FUENTES TENORIO, E. G. (2013). Derechos humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Varones en conflicto con la Ley N° 1 Guayaquil. Guayaquil - Ecuador.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. FERNÁNDEZ COLLADO, C y BAPTISTA LUCIO, Pilar (2003) Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill. 2003.
- HUAYAPA HUAITA, H. J. (2012). El derecho consuetudinario, orígenes y prospección. Puno.
- MERA RODAS, Armando (2011), en su tesis para optar el Grado de Doctor en Bienestar Social y Desarrollo Local en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada: ““LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DENTRO DEL CONTEXTO JURISDICCIONAL ORDINARIO””
- MOZO HONORIO, M. E. (2014). Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario. Trujillo - Perú.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1989) El Error en el Derecho Penal
- NOVAK, F. Y NAMIHAS, S. (2004). Derecho internacional de los Derechos Humanos. Lima: Academia de la Magistratura
- PEÑA JUMPA, A. (1998). Justicia Comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo. Lima: Fondo de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- ROMÁN MÁRQUEZ, Á. F. (2012). La libertad personal y la pena privativa de la libertad desde la interculturalidad: una aproximación a los fines de la pena desde la interculturalidad. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: Corporación Editora Nacional.

RUIZ MOLLEDA, J. C. (2010). *LA FACULTAD JURISDICCIONAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS*. Lima-Perú.

TAPIA LEÓN, M. A. (2016). Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena. Ecuador.

TORRES VILLAVICENCIO, M. A. (2016). Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal. Lima - Perú.

RUIZ GARCÍA, A. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ” – Comentada, sumillada y Graficada. Edit. Mv fénix E.I.R.L. Lima – Perú.

RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos (2012) “Análisis de la justicia comunal”- Hacia un Modelo de Justicia Inclusivo.

YRIGOYEN FAJARDO, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. Cusco - Perú.

NORMAS LEGALES

1. Constitución política del Perú, 1993
2. Código penal, 5 código y legislación complementaria. Gaceta jurídica. Lima 2017.
3. Ley N^a 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, de 14 de abril de 1987.
4. Ley N^o22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de selva.
5. Ley N^o20653 Ley de Comunidades Nativas y de promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva.
6. Ley N^a 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, de 18 de julio de 1995.
7. Ley N^a 27908, Ley de Rondas Campesinas, de 7 de enero de 2003.
8. Decreto Supremo N^o 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, de 29 de diciembre de 2003.
9. Estatutos de la Central Unificada provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc (Cajamarca-CUPOC-HB)
10. Tribunal Constitucional, Expediente N^o 2235-2004-AA de fecha 18 de febrero del 2005.

ANEXOS

Anexo 01

Anexo 01
Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Justicia Comunal	Es aquella forma de administrar justicia, basada en sus costumbres que se realiza dentro de su jurisdicción y dentro de sus parámetros normativos.	Se analizará a la justicia comunal desde el marco constitucional, los fundamentos de la justicia comunal y de la reforma de la administración de la justicia.	Marco constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la identidad étnica y cultural, según el art. 2 de la CPP. • Función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial. según el art. 149 de la CPP. • Desconocer un hecho punible posibilita eximir responsabilidades. según el art. 15 del código penal. • Función jurisdiccional • Derecho consuetudinario 	Nominal
		Para lo cual se ha elaborado un instrumento	Fundamentos de la justicia comunal	<ul style="list-style-type: none"> • Existe la justicia comunal • Concordancia con el Convenio 169° de la OIT • Primacía de la realidad • Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado 	
		elaborado por el investigador, validado por expertos.	Reforma de la Administración de la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Estudio de Bases de la Reforma Constitucional del Perú • Reforma constitucional elaborada por la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia • Propuesta del Congreso de la República. • Proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva. 	

Vulneración del bien jurídico Libertad Personal	<p>Es bien jurídico inherente a la persona humana que permite que la misma se desarrolle integralmente con condiciones de igualdad y libertad.</p>	<p>Se analizará bien jurídico libertad personal desde la protección del dercho a la libertad personal y desde la vulneración de la libertad personal. Para lo cual se ha elaborado un instrumento elaborado por el investigador, validado por expertos.</p>	<p>Protección del derecho a la libertad personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales de la persona: A la libertad y a la seguridad personal • Mecanismos jurídicos que protegen la libertad personal 	<p>Nominal</p>
			<p>Vulneración de la libertad personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violación a la libertad personal • Supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Intenacionales sobre Derechos Humanos • Delitos cometidos por la justicia comunal al resgtringir la libertad personal • Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la justicia comunal 	

Anexo 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL BIEN JURÍDICO LIBERTAD PERSONAL, EN LA PROVINCIA DE RIOJA, PERIODO 2016 -2017

OBJETIVO GENERAL	PROBLEMA PRINCIPAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO/NIVEL TIPO/DISEÑO	POBLACION / MUESTRA/ MUESTREO	TÉCNICAS/ INSTRUMENTOS	
Determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017	¿De qué manera la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?	La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017	Justicia comunal	Marco constitucional	Protección de la identidad étnica y cultural, según el art. 2 de la CPP. Función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, según el art. 149 de la CPP. Desconocer un hecho punible posibilita eximir responsabilidades, según el art. 15 del código penal. Función jurisdiccional Derecho consuetudinario	MÉTODO Hipotético - deductivo NIVEL Descriptivo TIPO Básica DISEÑO Correlacional	POBLACION La población objeto de estudio estuvo 9 de Jueces y 20 fiscales de la Provincia de Rioja. Se consideró al total de 2 antropólogos y 2 sociólogos. MUESTRA. Conformada por 6 jueces y 8 fiscales de la provincia de Rioja. Por contar con una población accesible se considero a la totalidad de los antropólogos que son 2 y 2 sociólogos.	TÉCNICA La Encuesta INSTRUMENTO El cuestionario. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO Para la validez se aplicó la Prueba Binomial Para la confiabilidad utilizaremos KR-20, tanto para la variable independiente como para la variable dependiente. El procesamiento de los datos se hizo en forma electrónica mediante el Software SPSS v25.	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		Fundamentos de la justicia comunal	Existencia de la justicia comunal Concordancia con el Convenio 169º de la OIT Primacía de la realidad Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado		Donde: M = muestra O1 = Variable 1: Justicia comunal O2 = Variable 2: Vulneración del bien jurídico libertad personal r = Relación de las variables de estudio		
• Demostrar de qué manera se asocia la justicia comunal, con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017	• ¿Cómo se asocia la justicia comunal, con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?	• La justicia comunal, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017		Reforma de la Administración de la Justicia	Comisión de Estudio de Bases de la Reforma Constitucional del Perú Reforma constitucional elaborada por la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia Propuesta del Congreso de la Proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva				
• Demostrar cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017	• ¿Cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?	• La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión protección del derecho a la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017		VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES				INDICADORES
• Demostrar cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017	• ¿Cómo se asocia la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017?	• La justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, se asocia negativamente con la vulneración el bien jurídico libertad personal en su dimensión vulneración de la libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017		Vulneración del bien jurídico libertad personal	Protección del derecho a la libertad personal				Derechos fundamentales de la persona: A la libertad y a la seguridad personal Mecanismos jurídicos que protegen la libertad personal
				Vulneración de la libertad personal	Vulneración de la libertad personal				Violación a la libertad personal Supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Intenacionales sobre Derechos Humanos Delitos cometidos por la justicia comunal al resgtringir la libertad personal Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la justicia comunal

Anexo 03

MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	
La Justicia Comunal y la Vulneración del bien jurídico Libertad Personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016 -2017	

OBJETIVO GENERAL	Determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.
VARIABLE INDEPENDIENTE	La Justicia Comunal
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Es aquella forma de administrar justicia, basada en sus costumbres que se realiza dentro de su jurisdicción y dentro de sus parámetros normativos.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	Se analizará a la justicia comunal desde el marco constitucional, los fundamentos de la justicia comunal y de la reforma de la administración de la justicia. Para lo cual se ha elaborado un instrumento elaborado por el investigador, validado por expertos.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Marco constitucional	Protección de la identidad étnica y cultural, según el art. 2 de la CPP.	¿La constitución política reconoce y protege la identidad étnica y cultural?	Cuestionario	Nominal
	Función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial. según el art. 149 de la CPP.	¿La constitución política reconoce la aplicación de la justicia comunal?		
	Desconocer un hecho punible posibilita eximir responsabilidades. según el art. 15 del código penal.	¿Se puede sancionar las acciones ejecutadas por la justicia comunal, según el código penal?		
	Función jurisdiccional	¿La ley ampara el accionar de las rondas campesinas al sancionar hechos dentro de su comunidad?		
		¿Debería limitarse el actuar de las rondas campesinas en su jurisdicción?		
Derecho consuetudinario	¿La sanción y ejecución de un hecho punitivo, basado en el derecho consuetudinario es suficiente para determinar el tipo del castigo a aplicar?			
Fundamentos de la justicia comunal	Existencia de la justicia comunal	¿Nuestro sistema jurídico reconoce la existencia de la justicia comunal?	Cuestionario	Nominal
	Concordancia con el Convenio 169º de la OIT	¿El convenio 169 de la OIT, ampara y refuerza la existencia, permitiendo sancionar delitos a las comunidades campesinas y nativas, basados en sus usos y costumbres?		
	Primacía de la realidad	¿Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, así como las propias rondas campesinas, imparten justicia, de manera rápida?		
	Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado	¿La Consolidación de la Justicia comunal es Política de Estado?		
Reforma de la Administración de la Justicia	Comisión de Estudio de Bases de la Reforma Constitucional del Perú	¿Considera oportuno consignar un ámbito de acción de la impartición de justicia a nivel de las comunidades campesinas y nativas?	Cuestionario	Nominal
	Reforma constitucional elaborada por la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia	¿Se debe hacer una reforma constitucional, para especificar y determinar vacíos legales, que permitan una armonía entre estos sistemas de justicia, aceptados en el Perú ?		
	Propuesta del Congreso de la República	¿La propuesta del congreso de la república donde hace referencia a la justicia comunal, pero sin utilizar el vocablo justicia ni jurisdicción, genera cierta confusión?		
	Proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva	¿El proyecto elaborado por el Grupo de Expertos convocados por el Consorcio Justicia Viva, donde no se reconoce a las autoridades comunales, sería viable en nuestra realidad?		

MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
La Justicia Comunal y la Vulneración del bien jurídico Libertad Personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016 -2017

OBJETIVO GENERAL	Determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.
VARIABLE INDEPENDIENTE	Vulneración del bien jurídico libertad personal
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Es bien jurídico inherente a la persona humana que permite que la misma se desarrolle integralmente con condiciones de igualdad y libertad.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	Se analizará el bien jurídico libertad personal desde la protección del derecho a la libertad personal y desde la vulneración de la libertad personal. Para lo cual se ha elaborado un instrumento elaborado por el investigador, validado por expertos.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Protección del derecho a la libertad personal	Derechos fundamentales de la persona: A la libertad y a la seguridad personal	¿En la aplicación de la justicia comunal se vulnera el derecho fundamental libertad personal?	Cuestionario	Nominal
	Mecanismos jurídicos que protegen la libertad personal	¿Cuándo la justicia comunal sanciona injustamente a una persona, los mecanismos jurídicos protegen al menos el derecho fundamental la libertad personal?		
Vulneración de la libertad personal	Violación a la libertad personal	¿Considera que las juntas vecinales, rondas campesinas vulneran el derecho libertad personal?	Cuestionario	Nominal
		¿Considera que las juntas vecinales y rondas campesinas, al sancionar hechos infringen el principio constitucional que dice “el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe”?		
		¿Las rondas campesinas al detener a una persona por más de 24 horas, sin medios probatorios suficientes, comete el delito de secuestro?		
	Supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos	¿Los supuestos de la vulneración de la libertad personal previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, son empleados en las sanciones dictaminadas por las rondas campesinas?		
Delitos cometidos por la justicia comunal al restringir la libertad personal	¿La coacción y el secuestros son delitos que cometen las juntas vecinales y rondas campesinas, al detener, inducir, auto culpase, sin medios probatorios suficientes?			
Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la justicia comunal	¿Las agresiones irracionales físicas, psicológicas, amenazas humillaciones, lesiones graves, mutaciones, entre otros, son pruebas que evidencian la vulneración de la libertad personal?			

Anexo 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016 -2017.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Determinar si la justicia comunal a través de sus dimensiones marco constitucional, fundamentos de la justicia comunal, y reforma de la administración de justicia, vulnera el bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, período 2016 – 2017.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Se recolectará la información mediante las encuestas dirigidas a 6 jueces, 8 fiscales, 2 antropólogos y 2 sociólogos
RIESGOS
Los riesgos que se presentaron en el transcurso del desarrollo de la presente investigación ser expuesto como investigador de la justicia comunal frente a las actitudes negativas de los operadores de la justicia comunal.
BENEFICIOS
De acuerdo a los resultados se evidenció una falta de capacitación por parte de los operadores de justicia comunal, lo que les conlleva a actuar en forma negativa vulnerando el derecho a la libertad personal y a partir ello, las instituciones responsables pueden iniciar un programa de capacitación permanente.
COSTOS
No presenta ningún costo para el encuestado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se entregará ningún incentivo ni compensaciones porque se trata de una institución del estado.
TIEMPO
El tiempo que duró mi investigación ha sido de dos años, contados desde enero 2016 hasta diciembre 2017.
CONFIDENCIABILIDAD
Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

.....
Vásquez Chingo Norvil
DNI N° 10222081

Anexo 05

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Jhin Demetrio Moreno Aguilar
- 1.2 Grado académico: Magister
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente de Derecho Penal en la UNSM-T
- 1.4 Título de la Investigación: La Justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la Provincia de Rioja Periodo 2016-2017
- 1.5 Autor del instrumento: Bach. Norvil Vasquez Chingo
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.7 Nombre del instrumento: La Justicia comunal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					48	70
TOTAL						88

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18

VALORACION CUALITATIVA: muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicar

Lugar y fecha: Rioja 15-08-18



Mg. Jhin D. Moreno Aguilar
ABOGADO
OASM N° 441

Firma y Posfirma del experto
DNI:



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: *Jhonn Demetrio Moreno Aguilar*
- 1.2 Grado académico: *Magister*
- 1.3 Cargo e institución donde labora: *Docente de Derecho Penal en la UNSM-T*
- 1.4 Título de la Investigación: *La Justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico Libertad Personal, en la provincia de Rioja*
Periodo 2016-2017
- 1.5 Autor del instrumento: *Bach. Norvil Vasquez Chirigó*
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: *Derecho Constitucional y Derechos Humanos*
- 1.7 Nombre del instrumento: *vulneración del bien jurídico Libertad Personal*

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					48	40
TOTAL						88

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): *18*

VALORACION CUALITATIVA: *muy bueno*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Aplicable*

Lugar y fecha: *Rioja 15-08-18*

[Firma manuscrita]
 Abg. Jhonn D. Moreno Aguilar
 ABOGADO
 441

Firma y Posfirma del experto
 DNI:

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Luis Roberto Cabrera Suarez
 1.2 Grado académico: Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado-Director de escuela en la UCV-Tarapoto
 1.4 Título de la Investigación: la Justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico Libertad Personal en la provincia de Rioja periodo 2016-2017
 1.5 Autor del instrumento: Neryil Vasquez Chingó
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: La Justicia Comunal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					48	40
TOTAL						88

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 1.8

VALORACION CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicar

Lugar y fecha: Rioja 15-08-18



Luis Roberto Cabrera Suárez
ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA

Firma y Posfirma del experto
DNI:

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Luis Roberto Cabrera Suarez
 1.2 Grado académico: Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado y Director de escuela en la UCV-Tarma
 1.4 Título de la Investigación: La Justicia Comunal y la vulneración del bien Jurídico Libertad Personal, en la provincia de Rioja periodo 2016-2017
 1.5 Autor del instrumento: Norvil Vasquez Chingó
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derechos Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: Vulneración del bien Jurídico Libertad Personal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					48	40
TOTAL						88


VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18

VALORACION CUALITATIVA: Muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: aplicar

Lugar y fecha: Rioja 15-08-18

Firma y Posfirma del experto
DNI:



Luis Roberto Cabrera Suárez
ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Miluska Judith Arbulu Montoya
 1.2 Grado académico: Maestra en Gestión Pública
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogada - Cámara de Comercio S.M.
 1.4 Título de la Investigación: La Justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, Periodo 2016 - 2017
 1.5 Autor del instrumento: Bach. Norvil Vasquez Chingo
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho, Constitucional y Derechos Humanos.
 1.7 Nombre del instrumento: Vulneración del bien jurídico libertad personal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL					80	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACION CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: aplicar

Lugar y fecha: Rioja 15-08-18

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

MILUSKA JUDITH V ARBULU MONTOYA
DNI. 73001690
ABOGADA CASM N° 884

Firma y Posfirma del experto
DNI: 73001590

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Miluska Judith Arbulu Montoya
 1.2 Grado académico: Maestra en Gestión Pública
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogada - Cámara de Comercio S.M.
 1.4 Título de la Investigación: La justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, Periodo 2016-2017.
 1.5 Autor del instrumento: Bach. Norvil Vasquez Chingo
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: La Justicia Comunal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL					80	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACION CUALITATIVA: m.v. Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: aplicar

Lugar y fecha: Rioja 15-08-18

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA


 MILUSKA JUDITH V. ARBULU MONTOYA
 DNI. 73001590
 ABOGADA CASM N° 884


 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 73.001.590

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

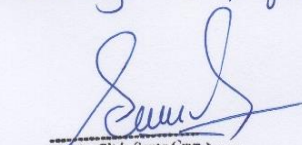
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Santa Cruz Suárez, Clidy
 1.2 Grado académico: Maestro en Administración de la Educación
 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Nacional de San Martín
 1.4 Título de la Investigación: La Justicia Comunal y la Vulneración del bien jurídico Libertad Personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016-2017
 1.5 Autor del instrumento: Narvil Vázquez Chingo
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: La Justicia Comunal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						100

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 20
 VALORACION CUALITATIVA: Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es objetivo y pertinente

Lugar y fecha: 15-08-18
Rioja


 Mg. Clidy Santa Cruz
 MAESTRO EN ADMINISTRACION
 DE LA EDUCACION

Firma y Posfirma del experto
 DNI: 01174047

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO


I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Santa Cruz Suárez, Elidy
 1.2 Grado académico: Maestro en Administración de la Educación
 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Nacional de San Martín
 1.4 Título de la Investigación: La justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016-2017.
 1.5 Autor del instrumento: Norvil Vasquez Chingo
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: Vulneración del bien jurídico libertad Personal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						100

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 20
 VALORACION CUALITATIVA : excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: es objetivo y pertinente

Lugar y fecha: 15-08-18
Rioja



Elidy Santa Cruz Suárez
MAESTRO EN ADMINISTRACION
DE LA EDUCACION

Firma y Posfirma del experto
DNI: 7.074.047

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Torres Chávez Mercedes
 1.2 Grado académico: Magister en Salud Pública
 1.3 Cargo e institución donde labora: Alcaldesa de la Municipalidad Provincial
 1.4 Título de la Investigación: La Justicia Comunal y la Vulneración del Bien Jurídico Libertad Personal, en la Provincia de Rioja, periodo 2016-2019.
 1.5 Autor del instrumento: Norvil Vázquez Chingó
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: Vulneración del bien Jurídico Libertad Pers.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						100

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 20

VALORACION CUALITATIVA : Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es objetivo - aplicar.

Lugar y fecha: Rioja 15-08-16


Mg. Mercedes Torres Chavez
 MAGISTER EN SALUD PUBLICA

.....
 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 06749650

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

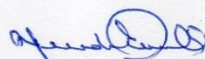
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Torres Chávez Mercedes
 1.2 Grado académico: Magister en Salud Pública
 1.3 Cargo e institución donde labora: Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura
 1.4 Título de la Investigación: La Justicia Comunal y la Vulneración del Bien Jurídico Libertad Personal, en la Provincia de Piura, Periodo 2016 - 2017.
 1.5 Autor del instrumento: Norvil Vazquez Chingo
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.7 Nombre del instrumento: La Justicia Comunal

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						100

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 20
 VALORACION CUALITATIVA: Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es objetivo - aplicar.

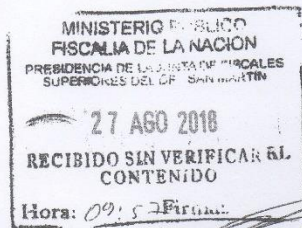
Lugar y fecha: Piura 15-08-18


 Mg Mercedes Torres Chavez
 MAGISTER EN SALUD PUBLICA

Firma y Posfirma del experto
 DNI: 06749650

Anexo 06

AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD



“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

Rioja, 27 de Agosto del 2018

SEÑOR DOCTOR:

ISMAEL ELVIS CUEVA VILLANUEVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Presente.

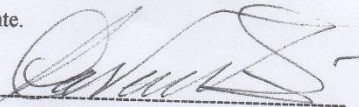
NORVIL VÁSQUEZ CHINGO, identificado con DNI No. 10222081 domicilio real en Jr. Teobaldo López No. 724 – Rioja, ante usted me presento y expongo:

Quien suscribe es Abogado, aspirante al grado académico de magister/ maestro con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos ante la Universidad Alas Peruanas, sede –Tarapoto; en marco del cual, me encuentro tramitando la presentación de mi Tesis titulada “ **La justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la Provincia de Rioja, periodo 2016 -2017**”, investigación de tipo mixta, que es ejecutada mediante dos técnicas; la primera a través de Observación Documental de las Carpetas Fiscales y otros documentos obtener copias simples/certificadas de las carpetas que se hayan tramitado ante la Fiscalía en la sedes de la Provincia de Rioja y Nueva Cajamarca que involucren el tema materia de investigación; y la segunda una entrevista a los señores Fiscales, para fines estrictamente académicos.

Estando a lo expuesto, recorro a usted a efecto de solicitar **AUTORIZAR** a quien suscribe, revisar las carpetas Fiscales, obtener copias simples /certificadas y se me permita entrevistar a los señores Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal en las sedes de Rioja y Nueva Cajamarca, para lo cual me comprometo a guardar la reserva del caso y los valores éticos de la investigación, destacando la veracidad en el procesamiento de la información y otros afines.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.



NORVIL VÁSQUEZ CHINGO
DNI 10222081

Adjunto: copia Resolución Directoral No.0137-2018-EPG-UAP-aprobación de Plan de Tesis.

“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

Rioja, 27 de Agosto del 2018

SEÑOR DOCTOR:

JUAN CARLOS PAREDES BARDALES

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Presente.



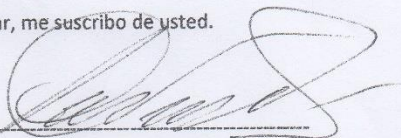
NORVIL VÁSQUEZ CHINGO, identificado con DNI No. 10222081, con domicilio real en Jr. Teobaldo López No. 724 –Rioja con teléfono celular 942616520 correo electrónico farmavidasac@hotmail.com, ante usted me presento y expongo:

Quien suscribe es Abogado, aspirante al grado académico de magister/ maestro con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos ante la Universidad Alas Peruanas, sede –Tarapoto; en marco del cual, me encuentro tramitando la presentación de mi Tesis titulada “ **La justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la Provincia de Rioja, periodo 2016 -2017**”, investigación de tipo mixta, que es ejecutada mediante dos técnicas; la primera a través de Observación Documental de los Expedientes Judiciales que se hayan tramitado ante el Poder Judicial obtener copias simples/certificadas, en los Juzgados de investigación preparatoria y los Juzgados mixtos unipersonales en las sedes de la Provincia de Rioja y Nueva Cajamarca que involucren el tema materia de investigación; y la segunda una entrevista a los señores Jueces operadores de justicia para fines estrictamente académicos.

Estando a lo expuesto, recorro a usted a efecto de solicitar **AUTORIZAR** a quien suscribe, revisar los expedientes judiciales, otros documentos obtener copias simples /certificadas y se me permita entrevistar a los señores Jueces en las sedes de Nueva Cajamarca y Rioja, para lo cual me comprometo a guardar la reserva del caso y los valores éticos de la investigación, destacando la veracidad en el procesamiento de la información y otros afines.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.


NORVIL VÁSQUEZ CHINGO
DNI 10222081

Adjunto: copia Resolución Directoral No. 0137-2018-EPG-UAP -aprobación de Plan de Tesis



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
PRESIDENCIA
“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

Moyobamba, 29 de agosto de 2018.

OFICIO Nro. 1250-2018-P-CSJSM/PJ.

SEÑOR:

NORVIL VASQUEZ CHINGO

Jr. Teobaldo López Nro. 724-Rioja


Presente.-

Referencia: Solicitud de fecha 27 de agosto de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para recabar información de los expedientes judiciales de los Juzgados Penales Unipersonales y de Investigación Preparatoria de Rioja y Nueva Cajamarca, para desarrollar su trabajo de investigación denominado: “La justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016-2017”, para poder optar el grado de maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Alas Peruanas; es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,


DR. JUAN CARLOS PABDES BARDILES
PRESIDENTE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SAN MARTIN

Moyobamba, 29 de Agosto del 2018



Firmado digitalmente por CUEVA
VILLANUEVA Jimena Elvís FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del D. Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2018 12:46:10 -0500

OFICIO MULTIPLE N° 000031-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTIN

Dra. Lourdes Zegarra Miranda
Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales de Rioja.

Dr. Gonzalo Choian Malca
Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Nueva Cajamarca.
Presente.-

Asunto: Se brinde facilidades a persona para obtención de información para Tesis.

Referencia: PROVEIDO N° 003234-2018-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN (28AGO2018)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle y a la vez se requiere **BRINDE LAS FACILIDADES DEL CASO** a la persona **Norvil Vasquez Chingo, identificado con DNI N°10222081**, a efectos de que se le proporcione información y copias simples o certificadas (previo pago de la tasa correspondiente) de las investigaciones que tengan relación con el tema de la "**Justicia Comunal y la vulneración del bien jurídico personal, periodo 2016-2017**"; información solicitada por la persona en mención con fines académicos, esto es, para obtención de Tesis, la misma que tiene como tema: "**La Justicia comunal y la vulneración del bien jurídico libertad personal, en la provincia de Rioja, periodo 2016-2017**". Se adjunta solicitud presentado por la persona Norvil Vasquez Chingo.

Por otra parte se requiere poner en conocimiento el presente oficio a la persona interesada, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente.

ICV/wbv



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado en el MPFN. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
OFICIO MULTIPLE N° 000031-2018-PJFS-SAN MARTIN Página 1 de 1

(511) 625-5555 - 208-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

Anexo 07

COPIA DE LA DATA PROCESADA

DATA PROCESADA PARA MEDIR LA JUSTICIA COMUNAL

	Marco constitucional						Fundamentos de la justicia comunal				Reforma de la administración de la justicia			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14
Encuestado 1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1
Encuestado 2	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1
Encuestado 3	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	0
Encuestado 4	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1
Encuestado 5	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1
Encuestado 6	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Encuestado 7	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0
Encuestado 8	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0
Encuestado 9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Encuestado 10	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Encuestado 11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Encuestado 12	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
Encuestado 13	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Encuestado 14	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Encuestado 15	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0
Encuestado 16	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Encuestado 17	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0
Encuestado 18	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1

DATA PROCESADA PARA MEDIR LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

	Protección del derecho a la libertad personal		Vulneración de la libertad personal					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
Encuestado 1	1	0	0	1	0	1	1	1
Encuestado 2	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 3	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 4	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 5	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 6	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 7	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 8	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 9	1	0	0	1	0	1	0	1
Encuestado 10	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 11	1	0	0	1	0	1	0	1
Encuestado 12	0	0	0	1	0	1	1	1
Encuestado 13	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 14	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 15	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 16	0	0	0	1	0	1	0	1
Encuestado 17	1	0	1	1	1	1	1	1
Encuestado 18	1	0	0	1	0	1	1	1

Anexo 08

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL INFORME DE TESIS

ANEXO N° 8



DECLARACIÓN JURADA

Yo, NORVIL VÁSQUEZ CHINGO, egresado de la Escuela de Postgrado, Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – Filial Tarapoto, con código N°. 2016239667, Identificado con DNI N° 10222081, declaro bajo juramento que: 1) Soy Autor de la Tesis titulada “La Justicia Comunal y la Vulneración del bien Jurídico Libertad Personal, en la Provincia de Rioja, periodo 2016 - 2017”. 2) He respetado las normas de citas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente. De identificarse fraude (datos falsos), plagio (utilizar información sin citar autores), piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (presentar falsamente ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Tarapoto, enero del 2019

.....
Norvil Vásquez Chingo
DNI N° 10222081